BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.119

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

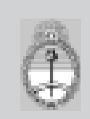

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 382/99

Amplíase el plazo de prórroga dispuesto en la Resolución Nº 400/98, en relación con el proceso de privatización de la ex-Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Bs. As., 29/3/99

VISTO el Expediente 080-001473/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 13.003 sus modificatorias y reglamentarias; el Decreto Nº 1158 del 1º de octubre de 1998; y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994, Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995, Nº 292 del 20 de septiembre de 1995; Nº 231 del 26 de septiembre de 1996, Nº 358 del 26 de marzo de 1997 y Nº 400 del 30 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que durante el proceso de privatización de la ex-CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, se revisaron los regímenes especiales donde la misma intervenía en su carácter de organismo estatal, dando lugar al Capítulo II del Decreto Nº 2175 del 29 de diciembre de 1993: “Reordenamiento de las normas que rigen la actividad de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO”.

Que el citado decreto, en su artículo 14, al referirse a la Ley Nº 13.003 sus modificatorias y reglamentarias, que instituyen el seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del Estado, dispuso que se mantenga el actual régimen, pero administrado por una firma privada por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL como es la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la ex-CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en el ramo seguros de vida.

Que tal administración se rige por lo establecido en el Contrato de Operatoria de Seguros celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 256 del 21 de febrero de 1994, cuyo plazo expiraba el 31 de marzo de 1995.

Que en razón de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993, al vencimiento de dicho plazo debía llamarse a un procedimiento competitivo con el objeto de adjudicar la administración del servicio de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del Estado.

Que con motivo de no encontrarse creadas las condiciones que posibilitaran la convocatoria a los potenciales oferentes, mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995, Nº 292 del 20 de septiembre de 1995; Nº 231 del 26 de septiembre de 1996, Nº 358 del 26 de marzo de 1997 y Nº 400 del 30 de marzo de 1998, citadas en el VISTO, debieron disponerse sucesivas prórrogas del plazo fijado por la cláusula tercera del Contrato de Operatoria de Seguros aprobado por Resolución del referido Ministerio Nº 256 del 21 de febrero de 1994 y suscripto el 28 de febrero de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, por una parte, la CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, por la otra parte, y el BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de depositario.

Que es propósito del GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA garantizar el funcionamiento de un mercado asegurador abierto y desregulado a fin de que los operadores desarrollen sus actividades en un marco donde prevalezca la más amplia competencia con los principios equivalentes a los que rigen en otros sectores de la economía.

Que dicho objetivo ha sido plasmado en el Decreto Nº 1158 del 1º de octubre de 1998, mediante el cual se sustituyó del texto de la Ley Nº 13.003 y de sus modificatorias y reglamentarias la expresión “CAJA NACIONAL DE AHORRO” “POSTAL, CAJA” o cualquier otra denominación que haga referencia a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) por el texto “entidad” “aseguradora”.

Que no obstante la finalidad perseguida por el GOBIERNO NACIONAL precedentemente expuesta aún quedan aspectos por definir de

SUMARIO

la operatoria del seguro de vida colectivo obligatorio para todo el personal del Estado instituido por la Ley Nº 13.003 sus modificatorias y reglamentarias, y que no se encuentran previstos en el Decreto Nº 1158 del 1º de octubre de 1998.

Que dichos aspectos se relacionan con las continuaciones de las pólizas de los ex-agentes en situación de pasividad que oportunamente optaron por la continuación del seguro, pólizas que actualmente amparan CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (178.000) jubilados.

Que el cumplimiento de la Ley Nº 13.003 sus modificatorias y reglamentarias exige la cobertura del seguro de vida obligatorio para el personal del Estado hasta la fecha en que se transfiera su administración a quien resulte adjudicatario.

Que dado la alta complejidad de la situación antes descripta y en atención al inminente vencimiento de la prórroga establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 400 del 30 de marzo de 1998, resulta conveniente ampliar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos se encuentra facultado para dictar la presente en virtud del artículo 17 del Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el plazo de prórroga dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 400 DE FECHA 30 de marzo de 1998, hasta el 30 de marzo del 2000.

Art. 2º — Mantiénese la vigencia de todas las normas del Contrato de Operatoria de Seguros vinculadas al régimen de la Ley Nº 13.003 sus modificatorias y reglamentarias, y especialmente el Anexo I relativo a “Normas para la administración financiera del régimen de seguro de vida colectivo obligatorio para el personal del Estado —Ley Nº 13.003—”.

Art. 3º — La representación del ESTADO NACIONAL durante el período de prórroga al que se refiere el artículo 1º será ejercida por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 197/99

Dispónese la emisión de “Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses L + 5,75% 1999-2004”, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 29/3/99

VISTO el Expediente Nº 173-000210/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329 y Nº 311 de fecha 30 de julio de 1997 y 2 de julio de 1998, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000) que pude ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 329/97 se aprobaron los contratos tipo del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas incluyendo al DOLAR ESTADOUNIDENSE entre otras, resultando la más conveniente la realizada por BARCLAYS BANK PLC a un plazo de CINCO (5) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 300.000.000).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase, para la emisión aprobada por el artículo 2º de la presente, a BARCLAYS BANK PLC como Colocador Principal del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Art. 2º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de “LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES L + 5,75% 1999-2004” que serán colocadas a través de un sindicato de Bancos encabezado por BARCLAYS BANK PLC, con fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 64.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 300.000.000).

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO MILESIMOS POR CIENTO (9,038%).

Plazo en años: CINCO (5) años.

Fecha de emisión y desembolso: 6 de abril de 1999.

Fecha de vencimiento: 6 de abril del 2004.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: se calculará tomando como base la tasa LIBO (“London Interbank Offer”) en Dólares Estadounidenses a tres meses más CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (5,75%) pagadera trimestralmente.

Comisión neta: CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 3º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o a la Representante Financiera en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Lic. Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional Crédito Público, Lic. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Lic. Norberto Mauricio López Isnardi, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 403/99

Reinscríbese a la empresa Pronto Servicio Ya S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/99

VISTO el expediente Nº 516 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó con fecha 5 de marzo de 1998 la Resolución CNC Nº 268 mediante la que se declaró la baja de la empresa PRONTO SERVICIO YA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que mediante su presentación de fojas 86/90 del 20 de marzo de 1998, PRONTO SERVICIO YA S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra el acto referido en el Considerando precedente.

Que con fecha 13 de mayo de 1998 recayó en las presentes actuaciones la Resolución CNC Nº 673 mediante la que se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma PRONTO SERVICIO YA S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 268/98 y se dispuso elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por aplicación del artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 19.549 y 94 del Decreto Nº 1759/72.

Que, sin perjuicio de ello, con fecha 29 de mayo de 1998 PRONTO SERVICIO YA S.R.L. presentó el escrito de fojas 125/127, mediante el que interpuso ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, recurso de alzada contra la Resolución 673 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 13 de mayo de 1998, peticionando que se la revocase y, por consiguiente, se dejase sin efecto la baja dispuesta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en presentación del 17 de julio de 1998 obrante a foja 134, la empresa desistió del recurso interpuesto solicitando que se remitiese el expediente a esta Comisión con la mayor urgencia posible.

Que con fecha 28 de julio de 1998 la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se expidió a tenor del Dictamen Nº 151/98 de fojas 135/136, sosteniendo que, habiéndose cumplido los requisitos formales y estando facultado el interesado para desistir del recurso, correspondía tener presente dicha decisión y dar por concluida la instancia, remitiendo, en consecuencia, las actuaciones a la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo.

Que mediante sendas presentaciones del 10 y del 20 de julio de 1998, obrantes a fojas 138 y 139, PRONTO SERVICIO YA S.R.L. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT 007/96.

Que con fecha 3 de agosto de 1998 se remitió a la interesada una cédula de notificación haciéndole saber los requisitos cuyo cumplimiento debería acreditar a efectos de dar curso a la tramitación de la reinscripción solicitada.

Que en presentación del 28 de agosto de 1998 de fojas 140/154, la empresa acreditó en forma parcial dicho requerimiento, cursándosele en consecuencia, con fecha 10 de setiembre de 1998, una nueva cédula notificándole dicha circunstancia y haciéndole saber, asimismo, los requisitos que se mantenían pendientes de cumplimiento.

Que obra a fojas 157/170 una nueva presentación efectuada por la interesada el 21 de setiembre de 1998 en respuesta a la notificación referida en el párrafo anterior.

Que en dicha oportunidad, PRONTO SERVICIO YA S.R.L. acreditó el pago del Derecho a Inscripción Anual pero no así el del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, extremo que le había sido exigido en las dos notificaciones previamente mencionadas.

Que mediante una nueva cédula, diligenciada el 25 de setiembre de 1998, cuya copia obra a fs. 171, se le requirió a la empresa la presentación de un nuevo formulario RNPSP 007 a efectos de adecuar la información referida a su ámbito geográfico de actuación, reiterándosele también el requerimiento acerca del pago del adicional referido en el Considerando precedente.

Que con fecha 29 de setiembre de 1998 la interesada acreditó el cumplimiento del requerimiento formulado exclusivamente en lo relativo a la presentación del formulario RNPSP 007.

Que de conformidad con el temperamento sugerido por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a fojas 176/177, con fecha 1 de diciembre de 1998 se cursó a la peticionante la cédula de notificación de foja 179, intimándosela para que, dentro del plazo de CINCO (5) días, acreditase el pago del adicional en concepto de Renta Postal de PESOS MIL ($ 1.000), previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite de su solicitud de reinscripción.

Que conforme consta en el recibo glosado a fs. 180, con fecha 9 de diciembre de 1998 PRONTO SERVICIO YA S.R.L. acreditó el pago referido, completando así los requisitos exigidos para obtener su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que a requerimiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, se llevó a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, constatándose, según se documenta a fojas 192/196, que la empresa no realizaba actividad postal.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: “Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral…”.

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido se juzga razonable que la presentación efectuada por PRONTO SERVICIO YA S.R.L. sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por PRONTO SERVICIO YA S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PRONTO SERVICIO YA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 198/99

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Euros 14% 2000-2001 y 8% 2002-2008".

Bs. As., 29/3/99

VISTO, el Expediente Nº 080-001865/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85, Nº 158 y Nº 103 de fechas 19 de febrero de 1998, 1 de abril de 1998 y 22 de febrero de 1999 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000,-).

Que durante 1998 se emitieron mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85/98 los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" y Nº 158/98 los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCOS FRANCESES 10% 1999-2001 y 8% 2002-2008"; "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FLORINES HOLANDESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008", todos redenominables a EUROS.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se emitieron los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 350.000.000 15% 2000-2001 Y 8% 2002-2008" fungibles con las emisiones descriptas en el considerando anterior.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por MORGAN STANLEY BANK A.G. para proceder a la emisión de títulos a NUEVE (9) años aproximadamente de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000.-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para dicha emisión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 14% 2000-2001 Y 8% 2002-2008" con fecha 6 de abril de 1999. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezado por MORGAN STANLEY BANK A.G. de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000,-).

Fecha de emisión y desembolso: 6 de abril de 1999.

Fecha de vencimiento: 26 de febrero de 2008.

Plazo: OCHO (8) años DIEZ (10) meses y VEINTE (20) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del CATORCE POR CIENTO (14,-%) para los servicios de los DOS (2) primeros años (2000, 2001) y OCHO POR CIENTO (8,-%) para los servicios del año TERCERO (3º) en adelante (2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008). Ambas tasas son pagaderas anualmente.

Primer período de interés: el primer período de interés es irregular y abarcará desde el 6 de abril de 1999 inclusive, hasta el 26 de febrero del 2000 exclusive.

Precio de emisión: CIEN CON CINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,005%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (99,88%).

Comisión neta: CERO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,875%).

Fungibilidad: el presente bono será fungible con los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008", aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85 de fecha 19 de febrero de 1998, "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCOS FRANCESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" y "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FLORINES HOLANDESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008", aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 158 de fecha 1 de abril de 1998 y con los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 350.000.000 15% 2000-2001 Y 8% 2002-2008" aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 23 de febrero de 1999.

Fecha de fungibilidad: 26 de febrero del 2002.

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Desígnase a CHASE MANHATTAN BANK como Agencia Principal de Pago "Principal Paying Agent", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente. La República podrá, en cualquier momento de la vida de los bonos, reemplazar o designar adicionalmente, a cualquier otro banco o una lista de bancos, para actuar en carácter de Agencia Principal de Pagos.

Art. 3º — Apruébanse los contratos de Suscripción "Suscription Agreement" y de Agencia de Pago "Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 405/99

Reinscríbese a Deal Pack S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/99

VISTO el expediente Nº 689 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DEAL PACK S.A. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 17 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS SIETE (507).

Que mediante Resolución CNC Nº 1871 del 29 de diciembre de 1998 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de diciembre de 1998, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el art. 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 138/140 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por DEAL PACK S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa DEAL PACK S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS SIETE (507).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Subsecretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 125/99

Reglaméntase el Programa “Desarrollo del Empleo Local II”.

Bs. As., 25/3/99

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 265 de fecha 30 de marzo de 1998, 31 de fecha 10 de febrero de 1999; 137 y 144, ambas de fecha 16 de marzo de 1999; la Resolución S.E. y C.L. Nº 187 de fecha 30 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la repercusión alcanzada por el Programa DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II, demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables.

Que la participación activa de provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, demuestra el compromiso del conjunto de los actores sociales a nivel local para generar proyectos que contribuyan a atender a la población en situación de desempleo.

Que de acuerdo a la experiencia adquirida durante la ejecución del Programa durante el año 1998, resulta necesario optimizar los instrumentos que reglamentan su implementación.

Que por Resolución M. T. y S.S. Nº 144/99 se designa a cargo de la firma del despacho de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral al Señor Secretario de Seguridad Social de este Departamento de Estado, Lic. Héctor H. Gambarotta.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 2º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 137/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el Programa “DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II” conforme lo establece la presente Resolución y los complementarios que forman parte de la misma, según se detalla:

ANEXO I: Solicitud de Adhesión al Programa,

ANEXO II: Formulario de Presentación de Proyectos.

DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Art. 2º — El Programa está orientado a brindar ocupación transitoria a los trabajadores desocupados en situación de vulnerabilidad social, con el objeto que mejoren posibilidades de empleabilidad, mediante su inserción en proyectos de infraestructura económica y social, que contribuyan al desarrollo de las comunidades.

Art. 3º — Podrán participar en el Programa con carácter de Organismo Responsable: Gobiernos provinciales, organismos públicos provinciales y municipales; y Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro con personería jurídica debidamente acreditada.

Art. 4º — Para participar del Programa, los Organismos Responsables deberán firmar un Convenio Marco con la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.). Dicho Convenio tendrá vigencia hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 1999.

DE LOS PROYECTOS

Art. 5º — Los proyectos consistirán en la realización de obras y servicios de utilidad pública y social, intensivos en mano de obra. No podrán presentarse proyectos cuya únicas actividades sean tareas administrativas o acciones de capacitación.

Art. 6º — El período de ejecución de los proyectos no podrá ser inferior a UN (1) mes ni superior a SEIS (6) meses.

Art. 7º — Los proyectos deberán contemplar la dedicación completa o parcial de los beneficiarios. El monto de la ayuda económica no remunerativa individual y mensual deberá ser de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) para los proyectos de dedicación completa y de PESOS CIEN ($100) para los proyectos de dedicación parcial.

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 8º — Podrán ser beneficiarios del Programa trabajadores desocupados de baja calificación laboral, mayores de DIECIOCHO (18) años, que no se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales nacionales, provinciales o municipales, o Seguro de Desempleo ni estén participando de otro Programa de Empleo o Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.).

Art. 9º — El Convenio Marco permite ocupar transitoriamente hasta DOSCIENTOS (200) beneficiarios, los que podrán ser distribuidos en uno o más proyectos.

En el caso que un Organismo Responsable incluya un número mayor de beneficiarios en su/s proyecto/s, deberá justificar su incorporación mediante una solicitud especial a la S.E. y C.L. la que será aprobada si correspondiere, por medio de una Resolución.

Art. 10. — La selección de los beneficiarios estará a cargo del Organismo Responsable, el que la realizará en su localidad, preferentemente a través de los registros de trabajadores desocupados existentes en oficinas públicas de empleo o bolsas de trabajo de instituciones sin fines de lucro.

Art. 11. — Los beneficiarios deberán realizar las tareas comprendidas en los proyectos en un promedio de CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas mensuales, para los proyectos de dedicación completa o de SESENTA Y SEIS (66) horas mensuales, para los proyectos dedicación parcial.

Art. 12. — La condición de beneficiario del Programa no genera relación laboral de ningún tipo entre los Organismos Responsables de los proyectos y los beneficiarios de los mismos; ni entre éstos y el M.T. y S.S.

DE LA OPERATORIA DEL PROGRAMA

Art. 13. — El Organismo Responsable deberá presentar en la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de su jurisdicción la Solicitud de Adhesión al Programa, conforme al ANEXO I, y el Formulario de Presentación de Proyectos ANEX0 II, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 14. — La documentación descripta en el artículo precedente será controlada por la GECAL y remitida dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. Y C.) para la elaboración del Convenio Marco.

Art. 15. — El Organismo Responsable podrá presentar a la GECAL, a partir de la firma del Convenio Marco y durante el período de vigencia del mismo, otros proyectos (formulario ANEXO II) que requiera implementar, respetando en un todo las cláusulas del Convenio Marco firmado. La GECAL los remitirá a D.N.P.E y C. dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) de haberlos recibido.

Art. 16. — El Organismo Responsable deberá remitir a la GECAL, dentro de los TREINTA (30) días de iniciada la ejecución de los proyectos, el listado de beneficiarios con sus correspondientes números de C.U.I.L., para fines estadísticos y de control.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 17. — El Organismo Responsable no podrá presentar proyectos en los que las tareas a desarrollar por los beneficiarios constituyan tarea normal y habitual de los Organismos Responsables. Tampoco podrán, para ejecutar un proyecto, reemplazar o sustituir con beneficiarios del Programa, a trabajadores que bajo cualquier modalidad de contrato de trabajo, de prestación de servicios o de locación de obra, se desempeñen realizando tareas para los mismos.

Art. 18. — El Organismo Responsable tendrá a su exclusivo cargo el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios durante el período de ejecución de los proyectos.

Art. 19. — La forma de pago será directa al beneficiario dentro de los CINCO (5) días posteriores al vencimiento del mes que corresponda

Art. 20. — El Organismo Responsable tendrá a su cargo la provisión de los insumos y herramientas necesarias para la ejecución de los proyectos, así como la capacitación a los beneficiarios acorde a las tareas que realicen en el proyecto.

Art. 21. — El Organismo Responsable deberá garantizar la cobertura de salud a los beneficiarios durante el plazo de vigencia de los proyectos, remitiendo copia del acuerdo con el efector a la GECAL.

Art. 22. — El Organismo Responsable tendrá a su cargo la contratación y el pago correspondiente de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, tendiente a dar cobertura a los siniestros que pudieran producir daños a los beneficiarios del Programa durante su permanencia en el mismo. El Organismo deberá presentar copia del mencionado contrato —donde se mencione la cantidad de beneficiados por el seguro— en la GECAL, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de suscripto.

Art. 23. — El Organismo Responsable deberá comunicar a la GECAL toda modificación que se refiera a los proyectos.

DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISION DEL PROGRAMA

Art. 24. — La S.E. y C.L., por sí o por intermedio de terceros, se encuentra facultada para realizar todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión o auditoría sobre la ejecución de los proyectos. Los Organismos Responsables deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Art. 25. — Cuando se verifiquen irregularidades, la S E. y C.L. podrá adoptar, a través de las GECAL y/o la D.N.P.E y C. y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a los Organismos Responsables la corrección de los proyectos presentados de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en la presente Resolución y/o a lo consignado en el Convenio Marco firmado.

b) La S.E. y C.L. podrá en cualquier momento suspender la ejecución o rescindir el Convenio Marco, sin necesidad de invocación de causa alguna. En caso de rescisión del Convenio Marco la S.E. y C. L. deberá notificar dicha decisión al Organismo Responsable con una antelación no inferior a TREINTA (30) días.

Los Organismos Responsables no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte de la S.E. y C.L. por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

Art. 26. — Derógase la Resolución S.E. y C.L. Nº 187/98.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESION AL PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II

Señor
Secretario de Empleo y Capacitación Laboral
S. / D.

El/la que suscribe,...,en carácter de Representante Legal del Organismo... solicita su adhesión al PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II.

A tal fin, manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige el Programa de Empleo referido y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, y evaluación que se efectúen.

....
Sello y firma del Representante Legal del Organismo

....
Sello y firma de la GECAL

....
Recibido D.N.P.E. y C.

(1)

DATOS DEL ORGANISMO RESPONSABLE:

Nombre y Apellido: ....
Domicilio: .... Localidad: ....
Departamento: .... Provincia: ....
Teléfono/s: .... FAX: ....
Personería Jurídica Nº (Sólo para ONG.) ....
CUIT Nº: ....

DURACION DEL PROYECTO:

Total .... (..........) meses Fecha de inicio:............/............/......................

CANTIDAD TOTAL DE BENEFICIARIOS:...
En letras:...

DEDICACION:	AYUDA ECONOMICA
☐ . Parcial	☐ $ 100
☐ . Completa	☐ $ 200

FINANCIAMIENTO:

Monto total de ayudas económicas: = $................-
Costo total de Proyecto (ayudas económicas + insumos) = $............................-

El que suscribe, ..., en su carácter de Representante Legal del Organismo Responsable.. declara que la información incluida en este formulario es fidedigna. Además manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige el Programa y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece.

....
(Sello y firma del Representante Legal del Organismo Responsable)

(1) Este formulario tiene el carácter de Declaración Jurada.

ANEXO II

PROGRAMA DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

ORGANISMO RESPONSABLE:..

NOMBRE DEL PROYECTO..

LUGAR DE EJECUCION DEL PROYECTO:
Dirección:... Localidad:..

Departamento: .... Provincia:...

JUSTIFICACION DEL PROYECTO:
(Detallar la necesidad social del proyecto)

....

....

....

DESCRIPCION DEL PROYECTO:
(Indicar las tareas a realizar por los beneficiarios del Programa).

....

....

....

RESULTADOS ESPERADOS:
(Expresar con indicadores cuantitativos lo que se estima realizar)

....

....

....

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ESPECIES MARINAS

Resolución 205/99

Rotúlanse especies marinas que forman parte secundaria y no constituyen el objetivo primario de una captura.

Bs. As., 29/3/99

VISTO el expediente Nº 5479/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 287 de fecha 30 de marzo de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible rotular especies marinas que forman parte secundaria y no constituyen el objetivo primario de una captura.

Que por tratarse de diferentes variedades de piezas y en pocas cantidades se considera innecesario el otorgar Número de registro a cada una de ellas.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, modificatorio de los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rotúlense los productos de captura acompañante o incidental PESCADO/S, CONGELADO/S Y/O ENFRIADO/S, según corresponda, dejando reservado el espacio para que por medio de un sello o con letra legible se identifique la especie o las especies contenidas en la caja, según modelo de rótulo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnese un número único, a los fines del Registro, el que deberá consignarse en el rotulado de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 287 de fecha 30 de marzo de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

ANEXO

PESCADO/S CONGELADO/S Y/O ENFRIADO/S (*)

ESPECIE/S:

CONSERVAR A: (**)

CONSERVAR ENTRE: (***)

FECHA DE VENCIMIENTO:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: (RAZON SOCIAL, DOMICILIO, ETC.)

(ISOTIPO) SENASA Nº ...../......./.....

INDUSTRIA ARGENTINA

(*) Según corresponda.

(**) Se expresará temperatura de mantenimiento del producto congelado.

(***) Se expresará rango de temperatura para productos enfriados.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 206/99

Establécense los aranceles que podrá percibir el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria por diferentes servicios que presta.

Bs. As., 29/3/99

VISTO el expediente Nº 12.363/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto de la presente resolución, se otorgó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el carácter de entidad autárquica, cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional se mantienen a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, con competencia para el ejercicio de las funciones en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, fiscalización de la calidad agroalimentaria y control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, agroalimentarios, fármaco-veterinarios, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que conforme el artículo 8º, inciso g) del Decreto Nº 1585/96, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA propone al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, un régimen de percepción de aranceles como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que a tal efecto las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la Dirección Nacional de Sanidad Animal, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA han producido sus respectivos informes, en virtud de los cuales se funda la necesidad de aplicar aranceles diferenciados, de acuerdo al tipo y extensión de los servicios que en las mismas se prestan.

Que, dado el elevado costo que importa el análisis, control de calidad y aprobación de vacunas de uso animal con destino a los mercados internos y externos por parte de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta imprescindible considerar los aranceles a ser percibidos por el referido Servicio.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso j) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ente autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a percibir los aranceles que se establecen en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar los montos de los aranceles que por controles de vacunas destinadas a la exportación, se establecen en los Capítulos VI y VII del Anexo, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Los valores establecidos en el Capitulo VI del citado Anexo, no incluyen el costo de los animales, instalaciones, galpones y alimentos, los que serán provistos por el interesado.

El arancel mínimo a abonar para cualquier control de serie de productos antiaftosa comprendidos en el Capítulo VI, será equivalente a TRESCIENTAS MIL (300.000) dosis.

Art. 3º — Los valores dispuestos en el Capítulo VII incluyen el costo de los animales, instalaciones y alimentos, los cuales serán provistos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

El arancel mínimo a abonar para cualquier control de serie de productos aviares (Capítulo VII), será equivalente a UN MILLON (1.000.000) de dosis.

Si algún laboratorio destinara el excedente de las vacunas declaradas de exportación a que hace referencia el Capítulo VII para uso local, deberá pagar la diferencia entre los importes abonados y los que corresponderían como vacunas para el mercado interno, previo a la autorización para el cambio de destino que otorgaría el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Los montos de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución deberán ser abonados por los interesados, de acuerdo a la modalidad que fije a tal efecto el citado Servicio Nacional.

Art. 5º — El producido de los aranceles que se establecen en el Anexo de la presente resolución, ingresará a rentas generales.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

CAPITULO I

DIRECCION DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

	Unidad de Medida	Arancel por unidad $
Fotocopias a pedido de antecedentes de expedientes	Fotocopia	0.10
Emisión a pedido de resúmenes de deudas	Resumen	1.00

CAPITULO II

DIRECCION DE FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

	Unidad de Medida	Arancel por unidad $
CERTIFICACION DE EXPORTACION DE PRODUCTOS		
Autorización de las plantas para exportación de productos y subproductos de origen animal a países limítrofes o del MERCOSUR, por cada destino solicitado y/o ampliación de las actividades que efectúe.	Cada destino	150.00
Autorización de las plantas para exportación de productos y subproductos de origen animal a otros países, por cada destino solicitado, y/o ampliación de las actividades que efectúe.	Cada destino	300.00

CAPITULO III

DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL

	Unidad de Medida	Arancel por unidad $
SERVICIOS DE FISCALIZACION SANITARIA Y CERTIFICACION DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES		
Emisión conjunta Certificado Fitosanitario y Argentino de Calidad para Granos	Tonelada	0.20
Inspección fitosanitaria para exportación de vegetales no granarios, sus partes, productos y subproductos	Certificado	15.00
Inspección fitosanitaria para exportación, de muestras sin valor comercial de vegetales no granarios, sus partes, productos y subproductos en encomienda postal o equipaje acompañante	Certificado	10.00
VARIOS		
Certificados adicionales por desglose de mercaderías, incluyendo granos, sus productos y subproductos	Certificado Adicional	15.00
Certificaciones complementarias	Certificado Complementario	10.00
Documentos autenticados por funcionarios autorizados	Cada Documento	5.00
Certificado Oficial de fumigación para exportación e importación de productos vegetales y maquinarias agrícolas	Certificado	10.00

CAPITULO IV

DIRECCION DE LUCHAS SANITARIAS

	Unidad de Medida	Arancel por unidad $
Permiso Sanitario para Tránsito de Animales (PSTA) o Documento para Tránsito de Animales (DTA) para colmenares - excedente de DOSCIENTAS (200) colmenas.	Colmena	0.25
Permiso Sanitario para Tránsito de Animales (PSTA) o Documento para Tránsito de Animales (DTA)	Documento	1.00

CAPITULO V

DIRECCION DE CUARENTENA ANIMAL

	Unidad de Medida	Arancel por unidad $
CERTIFICACION ZOOSANITARIA EN EXPORTACIONES DE ANIMALES VIVOS	Cabeza	3.00
Exportación crías de animales pequeños de compañía		
CONTROL CLINICO DE ANIMALES EN LAZARETO CUARENTENARIO DURANTE PERIODOS QUE EXCEDAN EL TIEMPO NORMAL		
Estadía de Bovinos y Bubalinos	Cabeza	30.00
Estadía de Equinos	Cabeza	6.00
Estadía de Porcinos, Caprinos y Ovinos	Cabeza	8.00
Estadía de otras especies menores	Cabeza	9.00
INSEMINACION ARTIFICIAL		
Mantenimiento de Habilitación Anual de Centros de Inseminación Artificial, Bancos de Semen o de Embriones - Por cada actividad	Por año	1.000.00
BANCOS DE EMBRIONES		
Habilitación e inscripción de Bancos de embriones	Acto Administrativo	500.00
Reinscripción de Bancos de embriones	Acto Administrativo	250.00
Rehabilitación de Bancos de embriones dados de baja por infracción a la Resolución Nº 304 de fecha 27 de abril de 1988 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	Acto Administrativo	1.000.00

CAPITULO VI

DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AFTOSA PARA EXPORTACION

DESCRIPCION	Precio por dosis	
Esterilidad	$	0.005
Inocuidad	$	0.005
Físico Químico	$	0.002
Seguridad (Sobre animal de laboratorio u otro)	$	0.002
Potencia (Masa antígena del Producto) - por cada valencia	$	0.0005
Identidad antígena - por cada valencia	$	0.0005
Prueba de eficacia en bovinos	$	0.015
Prueba de eficacia en porcinos	$	0.005

CAPITULO VII

DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

ARANCEL PARA CONTROL DE VACUNAS AVIARES PARA EXPORTACION

DESCRIPCION	Precio por dosis	Precio por 1.000.000 o más dosis
Esterilidad/Inocuidad	$ 0.0002	$ 200.00

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 539/99

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General Nº 100, su modificatoria y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 30/3/99

VISTO la Resolución General Nº 100, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución General dispuso las condiciones para la incorporación al Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, así como los procedimientos aplicables para la impresión e importación de determinados comprobantes, comprendidos en el régimen de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Que en virtud de la experiencia recogida como consecuencia de la aplicación del régimen establecido por la norma del visto, se estima necesario efectuar determinadas precisiones y adecuaciones a los procedimientos reglados en el mismo, con la finalidad de optimizar aspectos relativos a su instrumentación y cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 100, su modificatoria y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como último párrafo del artículo 5º, el siguiente:

“Esta Administración Federal dispondrá la baja del ‘Registro’ de aquellos responsables que, con posterioridad a su inscripción en el mismo, se encuentren comprendidos en las causales de exclusión dispuestas en los párrafos precedentes.”

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 10, por el siguiente:

“Los citados funcionarios, una vez evaluados los distintos aspectos de la presentación, y de estimarlo procedente, la elevarán —previa consideración de la Jefatura de Región— a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, II ó III, o a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, la que resolverá sobre su procedencia.”

3. Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“ARTICULO 20. — Las imprentas o importadores capturarán las solicitudes de impresión y/o importación que se les presenten, mediante una aplicación disponible en una página de la red Internet que habilitará la Administración Federal de Ingresos Públicos, y las comunicarán a este Organismo accediendo a una dirección —URL— de la citada red.

Si la imprenta y/o el importador no se encuentran habilitados, la comunicación no proseguirá.

Cuando se trate del caso previsto en el segundo párrafo del artículo 2º, el sujeto que efectúe el procedimiento mencionado en los párrafos precedentes será aquél cuyos datos deberán consignarse en los comprobantes a imprimir, conforme a lo previsto en el punto 6. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Los intermediarios mencionados en el artículo 25 de la Resolución General Nº 3434 (DGI) deberán actuar por cuenta y orden de la imprenta o del importador empadronado en el ‘Registro’ que diligencie la ‘Solicitud de Impresión y/o Importación’. A tales efectos, los referidos intermediarios facturarán el servicio de impresión y/o importación indicando apellido y nombres, denominación o razón social, número de inscripción en el ‘Registro’ y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto empadronado por cuya cuenta y orden actúen.’

4. Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

“ARTICULO 21. — Para autorizar o rechazar total o parcialmente la ‘Solicitud de Impresión y/o Importación’, este Organismo considerará que el solicitante:

a) Tenga asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y se encuentre categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Haya presentado, de corresponder, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.

c) Tenga actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, en los términos del artículo 4º de la Resolución General Nº 301.

Cuando se detecten inconsistencias con relación al inciso a) de este artículo, se denegará la solicitud.

De existir incumplimientos referidos a los incisos b) o c), se otorgará una autorización parcial, que alcanzará una cantidad mínima en función de las necesidades operativas del solicitante. Ante la reiteración de dicha situación de incumplimiento, se podrá autorizar una cantidad aún menor.

De producirse circunstancias que merezcan un tratamiento especial, los funcionarios citados en los incisos a) y b) del artículo 14 podrán modificar la cantidad parcial autorizada, a requerimiento del contribuyente.”

5. Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

“ARTICULO 22. — La imprenta y/o el importador generarán, mediante el sistema informático, una ‘Constancia Informativa’ (C.I.) por duplicado —de acuerdo con el modelo tipo que se incluye en el

Anexo III de la presente—. El original de esa constancia será entregado al usuario, quien deberá mantenerlo en archivo, separado y ordenado cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

El duplicado de la citada constancia deberá ser firmado por el contribuyente solicitante o responsable acreditado."

6. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 26, por el siguiente:

"Si un autoimpresor solicita una nueva autorización de impresión antes del vencimiento de la vigente, se considerará que el nuevo 'Código de Autorización de Impresión' sustituye al anterior desde la fecha de su utilización, siempre respecto de los ítems —puntos de venta y tipos de comprobantes— que fueran coincidentes en ambas autorizaciones."

7. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 30, por el siguiente:

"Los sujetos que hubieran interpuesto la 'Solicitud de Impresión y/o Importación' prevista en los artículos 17, 24 ó 26, cuando no se hubiera consignado el 'Código de Próxima Autorización' (C.P.A.) en la 'Constancia Informativa', recibirán el 'Documento Informativo de Autorización de Impresión' (D.I.A.I.) emitido por este Organismo, el que contendrá el 'Código de Próxima Autorización' y los datos de las constancias informativas comprendidas desde la fecha del último 'Documento Informativo de Autorización de Impresión' emitido hasta ese momento".

8. Sustitúyese el punto 1. del artículo 33, por el siguiente:

"1. Desarrollen una actividad económica principal respecto de la cual se encuentran obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado 'Controlador Fiscal', de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259."

9. Sustitúyese el último párrafo del artículo 35, por el siguiente:

"Asimismo, será de aplicación a los responsables comprendidos en el presente título lo dispuesto en el artículo 8º, con excepción de los límites establecidos en el artículo 6º; y a los sujetos que queden obligados en el futuro al uso del equipamiento electrónico denominado 'Controlador Fiscal', lo indicado en el punto 1. del artículo 33."

10. Sustitúyese el último párrafo del artículo 37, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el artículo 5º y en el punto 6. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, los remitos deberán emitirse como mínimo por duplicado; y en caso de ser emitidos por autoimpresores, no deberán consignar dato alguno en el espacio inferior de los mismos."

11. Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

"ARTICULO 38. — Los comprobantes impresos con anterioridad al 1 de agosto de 1998 podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998 inclusive, o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 3434 (DGI), los remitos impresos con anterioridad al 1 de agosto de 1998, con puntos de venta coincidentes con los correspondientes a los comprobantes incluidos en la presente resolución general -los que fueran modificados por aplicación de lo indicado en el artículo 39- podrán ser utilizados hasta el 30 de junio de 1999 o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior.

Transcurridos los términos mencionados en los párrafos precedentes, los comprobantes que quedaren en existencia deberán ser inutilizados mediante la leyenda 'ANULADO', y permanecer archivados según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación."

12. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 39, por el siguiente:

"Cuando la 'Solicitud de Impresión y/o Importación' se efectúe a partir del 1 de agosto de 1998, inclusive, la numeración prevista en el artículo 6º, punto 1.3., inciso a) de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, correspondiente a los CUATRO (4) primeros dígitos que identificarán el lugar de emisión del comprobante, se asignará a cada uno de dichos lugares desde el 0001 hasta el 9998, incluida la casa matriz o central, aun cuando no tenga sucursales, locales, agencias o puntos de venta."

13. Sustitúyese el Anexo IIb por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución General.

14. Sustitúyese el ítem "Información", en el apartado C del Anexo IV, por el siguiente:

"Información: para cada tipo de comprobante último número utilizado por punto de venta en el período informado."

Art. 2º — Apruébase el texto actualizado de la Resolución General Nº 100 y sus modificaciones contenido en el Anexo que forma parte integrante de esta Resolución General.

Art. 3º — La presente Resolución General será de aplicación a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO IIb RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 539)

TABLA DE COMPROBANTES

Código	Descripción
1	Facturas A
2	Notas de Débito A
3	Notas de Crédito A
4	Recibos A
5	Notas de Venta al contado A
6	Facturas B
7	Notas de Débito B
8	Notas de Crédito B
9	Recibos B
10	Notas de Venta al contado B
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso Exportación simplificado - Dto. 855/97
30	Comprobantes de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del art. 3, inc. e) R.G. Nº 3419
35	Comprobantes B del art. 3, inc. e) R.G. Nº 3419
37	Notas de Débito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
38	Notas de Crédito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
39	Otros comprobantes A que cumplan con la R.G. Nº 3419
40	Otros comprobantes B que cumplan con la R.G. Nº 3419
60	Cuentas de Venta y Líquido producto A
61	Cuentas de Venta y Líquido producto B
63	Liquidaciones A
64	Liquidaciones B

Cuando el comprobante por el que se solicite autorización de impresión sea del tipo denominado "multipropósito" —artículo 20 de la Resolución General Nº 3434 (DGI) (B.O. 5/12/91)—, la solicitud deberá efectuarse con código 1, 5, 6, 10 ó 19, según corresponda.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 539

(TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 100 CON SUS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES Nros. 147 y 539)

ARTICULO 1º — A los fines del régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecido por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, serán de aplicación los procedimientos, obligaciones y sanciones que se disponen por la presente, respecto de los trabajos de impresión y/o importación de los comprobantes que se indican a continuación:

a) Facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A" y/o "B" a que se refiere el Título I de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

b) Facturas, notas de débito y notas de crédito de exportación a que se refiere el artículo 19 de la Resolución General Nº 3434 (DGI) y sus modificatorias, emitidas por sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

— Inciso b) sustituido por R. G. Nº 147, art. 1º, pto. 1.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

---

c) Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales a que se refiere la Resolución General Nº 3744 (DGI).

ARTICULO 2º — Quedan obligados a cumplir con los requisitos y demás condiciones que se disponen por la presente:

a) Quienes realicen para sí o para terceros, la impresión y/o la importación de los comprobantes indicados en el artículo 1º.

b) Los contribuyentes y responsables que soliciten a los establecimientos de artes u oficios gráficos o a terceros, los trabajos de impresión y/o la importación de los precitados comprobantes.

Cuando para la impresión de un mismo comprobante intervenga más de un sujeto, en los términos del segundo párrafo del artículo 8º de la Resolución General Nº 3.803 (DGI), todos ellos deberán cumplir con el requisito de inscripción en el "Registro".

— Segundo párrafo incorporado por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 2.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

TITULO I

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

A — SUJETOS COMPRENDIDOS.

ARTICULO 3º — Los sujetos aludidos en el inciso a) del artículo 2º deberán, como condición para la validez fiscal de los comprobantes impresos y/o importados mencionados en el artículo 1º, inscribirse en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, denominado en adelante "Registro", que se habilita por la presente.

Quedan exceptuados de esa obligación, las entidades o sujetos especialmente autorizados por este Organismo a imprimir determinados documentos equivalentes (vgr.: Formularios 1116 "B" nuevo modelo y 1116 "C" nuevo modelo, establecidos por la Resolución Conjunta Nº 857 de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación y Nº 23 de la Dirección General Impositiva del 19 de diciembre de 1996 y su modificatoria).

B — REQUISITOS Y CONDICIONES.

ARTICULO 4º — La inscripción en el "Registro" podrá ser solicitada, únicamente, por los responsables que reúnan los siguientes requisitos:

1. Disponer de un equipamiento que se encuentre integrado, como mínimo, por los siguientes componentes:

a) Computadora AT 486, memoria RAM de 8 MB. y sistema operativo Windows 95 o Macintosh.

———————

— Inciso a) del punto 1. sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 3.
— Vigencia : A partir del 1/4/98, inclusive.

———————

b) Línea telefónica.

c) Modem.

d) Impresora.

e) Acceso a la red Internet.

2. Poseer Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y tener actualizada la información de su actividad económica, conforme al nomenclador de actividades establecido por la Resolución General Nº 3243 (DGI).

3. Haber presentado:

3.1. Hasta el día 25 del penúltimo mes anterior al de interposición de la solicitud, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, en su caso, de los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos a la fecha antes mencionada.

3.2. De corresponder, hasta el penúltimo mes anterior al del empadronamiento, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha.

En el caso de sujetos que inicien actividades, que adquieran la calidad de responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado o que ingresen al Régimen Nacional de la Seguridad Social como empleadores, los requisitos previstos en el punto 3. precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar la declaración jurada correspondiente.

C — SUJETOS EXCLUIDOS.

ARTICULO 5º — La inscripción en el “Registro” no podrá solicitarse cuando los responsables hayan sido:

a) Querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones, o 24.769, según corresponda, siempre que se les hubiera dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha del empadronamiento.

b) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o aduaneras, o de terceros, o cuando registren causas penales fundadas en delitos en los que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales por el mal ejercicio de sus funciones.

Quedan comprendidas en la citada exclusión las personas jurídicas cuyos titulares, directores o apoderados, como consecuencia del ejercicio de sus funciones en las mismas, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

Esta Administración Federal dispondrá la baja del “Registro” de aquellos responsables que, con posterioridad a su inscripción en el mismo, se encuentren comprendidos en las causales de exclusión dispuestas en los párrafos precedentes.

———————

— Ultimo párrafo incorporado por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 1.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

———————

D — AUTOIMPRESORES. REQUISITOS ADICIONALES.

ARTICULO 6º — Sólo podrán inscribirse en el “Registro” en carácter de autoimpresores a los fines de efectuar la impresión (de uno o más datos que corresponda consignar en forma preimpresa) y emisión simultánea de sus propios comprobantes, los sujetos que, además de cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 4º, hubieran:

a) Realizado en el mercado interno operaciones —netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas— gravadas, no gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado, superiores a TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.-), incluidos los débitos fiscales generados por dichas operaciones, conforme surja de las últimas DOCE (12) declaraciones juradas del mencionado gravamen, cuyos vencimientos generales se hubieran producido hasta el penúltimo mes inmediato anterior al de la solicitud de empadronamiento y emitido, en el mismo período, más de TRES MIL (3.000.-) facturas o documentos equivalentes clase “A”; o,

———————

— Inciso a) sustituido por R.G. Nº 147, art. 1 pto. 4.
— Vigencia: A partir de 1/4/98, inclusive.

———————

b) emitido más de TREINTA MIL (30.000) facturas o documentos equivalentes clase “A”, en el período mencionado en el inciso a).

Los requisitos mencionados en los incisos a) o b), no serán exigibles respecto de los responsables que acrediten fehacientemente la utilización —con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución general— del sistema de impresión con tecnología láser o electrónica por deposición de iones (vgr.: comprobante de adquisición, locación, etc.), que cumplan como mínimo con las características previstas en el artículo 13 de la Resolución General Nº 3445 (DGI).

ARTICULO 7º — Cuando se trate de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, sólo podrán solicitar la inscripción en el “Registro” como autoimpresor a partir del cuarto mes, contado desde el mes de inicio de actividades o de adquirida la referida calidad.

A los efectos de cumplir con lo previsto en los incisos a) o b) del artículo anterior, corresponderá efectuar una proyección anual en función del tiempo transcurrido desde el inicio de actividades o la adquisición de la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado hasta el mes inmediato anterior al de la solicitud de inscripción, inclusive.

Los mencionados sujetos deberán utilizar sólo facturas o documentos equivalentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y 8º de la Resolución General Nº 3803 (DGI), hasta la fecha en que este Organismo publique su incorporación en el “Registro”.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes, este Organismo podrá, excepcionalmente, otorgar autorización para actuar como autoimpresores a los responsables que estimen, antes de la iniciación de sus actividades, que sus operaciones alcanzarán en el primer trimestre, proporcionalmente, alguno de los parámetros previstos en los incisos a) o b) del artículo 6º, a cuyos efectos podrá solicitar la documentación que considere necesaria.

ARTICULO 8º — La inscripción en carácter de autoimpresor tendrá vigencia por un término máximo de UN (1) año —contado desde la fecha que se indique en la notificación de la resolución de aceptación— y será renovada por este Organismo por igual lapso, sin necesidad de solicitud expresa del responsable, siempre que se continúe cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 4º y 6º.

Esta Administración Federal podrá disponer la baja del “Registro”, o no otorgar la referida renovación cuando se detectaran incumplimientos de los aludidos requisitos y de las demás obligaciones a cargo del responsable. En tal supuesto se le notificará la respectiva resolución, otorgándosele un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos para poder cumplir con la emisión de comprobantes impresos y/o importados conforme al procedimiento previsto en el artículo 17.

———————

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 5.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

———————

ARTICULO 9º — La excepción a que se refiere el artículo 14 de la Resolución General Nº 3445 (DGI) y sus modificaciones, prevista para los responsables que, revistiendo el carácter de “Grandes Contribuyentes Nacionales” o de “Grandes Contribuyentes”, hayan interpuesto —hasta el 31 de diciembre de 1991— la nota solicitando autorización para emitir comprobantes en función de los sistemas computarizados informados, caducará el 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO 10. — Cuando se trate de sujetos que no cumplan con algunos de los requisitos establecidos por el artículo 6º y que por las características de su operatoria así lo justifiquen, podrán solicitar su inscripción en el “Registro” en carácter de autoimpresores, la que será considerada por el Jefe de Agencia o Distrito de su respectiva jurisdicción.

Los citados funcionarios, una vez evaluados lo distintos aspectos de la presentación, y de estimarlo procedente, la elevarán —previa consideración de la Jefatura de Región— a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, II o III, o a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, la que resolverá sobre su procedencia.

———————

— Segundo párrafo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 2.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

———————

La resolución tomada se publicará y notificará de acuerdo con lo dispuesto en los DOS (2) últimos párrafos del artículo 14.

———————

— Ultimo párrafo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 6.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

———————

ARTICULO 11. — Para efectuar la solicitud mencionada en el artículo precedente los sujetos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4º, y presentar:

1. Formulario de declaración jurada Nº 499 en los términos dispuestos en el artículo 12, punto 1. primer párrafo.

2. Nota detallando la actividad desarrollada y las características operativas por la que se solicita la inscripción, la que estará suscripta por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula indicada en el artículo 28, “in fine”, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

E - FORMALIDADES PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

ARTICULO 12. — A efectos de solicitar la inscripción en el “Registro”, los sujetos que reúnan los requisitos mencionados en los artículos 4º y, en su caso, 6º y 7º deberán presentar:

1. Formulario de declaración jurada Nº 499, el que contendrá la firma —certificada por entidad bancaria, autoridad policial o escribano— del contribuyente titular o representante legal autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa según disposiciones vigentes, ante este Organismo. Cuando la firma se consigne ante algún funcionario de la dependencia de esta Administración Federal en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.

La presentación del citado formulario por parte de las imprentas e importadores para terceros, implicará para los mismos la aceptación, sin ningún tipo de reserva, de las obligaciones y condiciones, así como el conocimiento de las sanciones que se establecen en el Anexo I de la presente.

2. De corresponder, en función de su actividad, fotocopia de la:

2.1. Habilitación en carácter de imprenta o constancia de su tramitación, otorgada por el organismo competente o sujeto habilitado a tal efecto, certificada por escribano público. Esta certificación podrá ser sustituida por la que efectúe el funcionario de la dependencia de este Organismo en la que se formalice la presentación, correspondiendo en tal supuesto exhibir el respectivo original.

———————

— Punto 2.1. sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 7.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

———————

2.2. Constancia de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

Los sujetos aludidos en el cuarto párrafo del artículo 7º deberán solicitar la inscripción con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación a la fecha estimada de iniciación de actividades.

ARTICULO 13 . — Los elementos mencionados en el artículo 12 se presentarán en la dependencia de este Organismo en la cual los responsables se encuentren inscriptos, quedando asimismo, si no lo estuvieran o no se encontraran bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, incorporados al sistema integrado de control general o especial, dispuesto por la Resolución General Nº 3423 (DGI), Capítulos I y II, y sus modificaciones.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 8.

— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

____

F — INSCRIPCION EN EL "REGISTRO". SU TRAMITACION.

ARTICULO 14. — La procedencia de la solicitud de inscripción o su denegatoria será resuelta dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de los elementos mencionados en el artículo 12, por los funcionarios que se indican a continuación:

a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro y Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: respecto de los responsables que se encuentren bajo su respectiva jurisdicción.

b) Jefe de Agencia o Distrito: respecto de los responsables de sus respectivas jurisdicciones.

Durante el referido lapso, los citados funcionarios podrán requerir la información o documentación complementaria que estimen necesaria.

De resultar aceptada la solicitud de inscripción en el "Registro", este Organismo publicará en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal, número de inscripción en el "Registro" y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del sujeto inscripto.

Los peticionarios (titular o representante legal autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa según disposiciones vigentes, ante este Organismo) serán citados y deberán concurrir a la dependencia de esta Administración Federal donde solicitaron la inscripción, a efectos de notificarse de la resolución fundada mediante la cual se acepta o rechaza su incorporación al "Registro", produciendo efectos, la aceptación, a partir de la fecha indicada en la citada notificación.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 9.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

____

G — IMPRENTAS E IMPORTADORES. PUBLICIDAD DE SU INSCRIPCION.

ARTICULO 15. — Las imprentas e importadores para terceros deberán exhibir una fotocopia de la resolución fundada mencionada en el último párrafo del artículo anterior, en el acceso al o a los locales denunciados en el formulario Nº 499, para conocimiento de los usuarios de los comprobantes.

____

— Primer párrafo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 10.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

____

Asimismo en las dependencias de este Organismo estará a disposición de los contribuyentes y responsables una nómina de los mencionados sujetos inscriptos en el "Registro", así como de los que se encuentren suspendidos o excluidos, la que, a su vez, será publicada en la página de Internet de esta Administración Federal, en la dirección http://www.afip.gov.ar.

H — BAJA DEL REGISTRO.

ARTICULO 16. — Los sujetos inscriptos en el "Registro" podrán solicitar su exclusión, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 499 ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos.

La referida exclusión y la baja del "Registro" dispuesta por esta Administración Federal, respecto de las imprentas e importadores, producirán efectos para terceros desde la fecha de la publicación oficial de la resolución que así lo determine.

____

— Segundo párrafo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 11.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

____

Sin perjuicio de ello, los sujetos empadronados deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas por este régimen hasta la mencionada fecha.

TITULO II

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE

IMPRESION E IMPORTACION DE COMPROBANTES

A — CONTRATACION DE TRABAJOS DE IMPRESION Y/O IMPORTACION.

ARTICULO 17. — Los contribuyentes y responsables que deban emitir facturas y/o documentos equivalentes, notas de crédito, notas de débito, clases "A" y/o "B", facturas, notas de débito y notas de crédito de exportación y comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, quedan obligados a solicitar la impresión y/o importación de dichos comprobantes, conforme al procedimiento que se establece en el presente título.

La emisión de comprobantes que no hubieran sido impresos y/o importados de acuerdo con el citado procedimiento, configurará el incumplimiento liso y llano de las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

ARTICULO 18. — Los sujetos referidos en el artículo anterior deberán solicitar el programa aplicativo que les permitirá generar mediante UN (1) disquete la "Solicitud de Impresión y/o Importación" (S.I.), la que se utilizará para requerir la autorización de los trabajos de impresión y/o importación, para sí o para terceros.

La solicitud de los soportes magnéticos que contengan el mencionado programa se efectuará en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario 4001 y la entrega simultánea de TRES (3) disquetes de (TRES Y UN MEDIO PULGADAS) 3 1/2" HD, sin uso.

ARTICULO 19. — Cuando la "Solicitud de Impresión y/o Importación" contenga CINCO (5) ítem o menos —entendiéndose por tales a cada tipo de comprobante, punto de venta o sucursal—, la misma podrá efectuarse mediante presentación de una nota, por duplicado, con los datos del formato modelo y tabla que se incluyen en los Anexos IIa y IIb de la presente.

La presentación de la "Solicitud de Impresión y/o Importación", generada mediante disquete o nota, deberá efectuarse ante las imprentas y/o los importadores inscriptos en el "Registro" que se encuentren incluidos en la nómina a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo.

DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE IMPRESION Y/O IMPORTACION.

ARTICULO 20. — Las imprentas o importadores capturarán las solicitudes de impresión y/o importación que se les presenten, mediante una aplicación disponible en una página de la red Internet que habilitará la Administración Federal de Ingresos Públicos, y las comunicarán a este Organismo accediendo a una dirección –URL- de la citada red.

Si la imprenta y/o el importador no se encuentran habilitados, la comunicación no proseguirá.

Cuando se trate del caso previsto en el segundo párrafo del artículo 2º, el sujeto que efectúe el procedimiento mencionado en los párrafos precedentes será aquél cuyos datos deberán consignarse en los comprobantes a imprimir, conforme a lo previsto en el punto 6. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

Los intermediarios mencionados en el artículo 25 de la Resolución General Nº 3434 (DGI) deberán actuar por cuenta y orden de la imprenta o del importador empadronado en el "Registro" que diligencie la "Solicitud de Impresión y/o Importación". A tales efectos, los referidos intermediarios facturarán el servicio de impresión y/o importación indicando apellido y nombres, denominación o razón social, número de inscripción en el "Registro" y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto empadronado por cuya cuenta y orden actúen.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º pto. 3.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

____

ARTICULO 21. — Para autorizar o rechazar total o parcialmente la "Solicitud de Impresión y/o Importación", este Organismo considerará que el solicitante:

a) Tenga asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y se encuentre categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Haya presentado, de corresponder, las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) períodos fiscales vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.

c) Tenga actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, en los términos del artículo 4º de la Resolución General Nº 301.

Cuando se detecten inconsistencias con relación al inciso a) de este artículo, se denegará la solicitud.

De existir incumplimientos referidos a los incisos b) o c), se otorgará una autorización parcial, que alcanzará una cantidad mínima en función de las necesidades operativas del solicitante. Ante la reiteración de dicha situación de incumplimiento, se podrá autorizar una cantidad aún menor.

De producirse circunstancias que merezcan un tratamiento especial, los funcionarios citados en los incisos a) y b) del artículo 14 podrán modificar la cantidad parcial autorizada, a requerimiento del contribuyente.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 4.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

____

ARTICULO 22. — La imprenta y/o el importador generarán, mediante el sistema informático, una "Constancia Informativa" (C.I.) por duplicado —de acuerdo con el modelo tipo que se incluye en el Anexo III de la presente—. El original de esa constancia será entregado al usuario, quien deberá mantenerlo en archivo, separado y ordenado cronológicamente por fecha de emisión, a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

El duplicado de la citada constancia deberá ser firmado por el contribuyente solicitante o responsable acreditado.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 5.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

____

ARTICULO 23. — De resultar aceptada, total o parcialmente, la "Solicitud de Impresión y/o Importación" se generará el "Código de Autorización de Impresión" (C.A.I.), que será asignado por cada solicitud.

ARTICULO 24. — En el caso de existir un error cometido por la imprenta y/o el importador al momento de procesar la solicitud, o ante requerimiento efectuado por el contribuyente, podrá pedirse la anulación del código de autorización —baja— o la modificación de alguno de los registros de la

solicitud —modificación— así como el agregado de nuevos ítem —incorporación—, por medio del programa aplicativo, dentro de los TRES (3) días hábiles de asignación del referido código.

———————

— Expresión "...dentro de los QUINCE (15) días corridos de asignación del referido código. Sustituida por "...dentro de los TRES (3) días hábiles de asignación del referido codigo." por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 13.

— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

———————

Tanto el procedimiento de "Baja" como los de "Modificación" e "Incorporación", deberán efectuarse ante la imprenta y/o el importador interviniente y generarán una nueva "Constancia Informativa".

ARTICULO 25. — Los comprobantes impresos en virtud de la autorización otorgada serán válidos por UN (1) año, excepto los recibos clases "A" y "B", las facturas de exportación, las notas de débito y de crédito por operaciones con el exterior y las facturas-permiso exportación simplificado, los que tendrán una validez de DOS (2) años. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha consignada en la "Constancia Informativa" a que se refiere el artículo 22 y se reducirán proporcionalmente a la cantidad autorizada conforme a lo previsto en el artículo 21, tercer párrafo.

———————

— Primer párrafo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 14.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

———————

Los comprobantes que quedaren en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y permanecer archivados según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

B — AUTOIMPRESION DE COMPROBANTES. SOLICITUD DE AUTOIMPRESION.

ARTICULO 26. — Los autoimpresores solicitarán autorización para la impresión de sus propios comprobantes siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 20 a 24. Este Organismo asignará el "Código de Autorización de Impresión", que tendrá una validez máxima de UN (1) año.

Si un autoimpresor solicita una nueva autorización de impresión antes del vencimiento de la vigente, se considerará que el nuevo "Código de Autorización de Impresión" sustituye al anterior desde la fecha de su utilización, siempre respecto de los ítems —puntos de venta y tipos de comprobantes— que fueran coincidentes en ambas autorizaciones.

———————

— Segundo párrafo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 6. (Anteriormente había sido incorporado por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 15.)
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

———————

Asimismo, los autoimpresores deberán disponer de facturas o documentos equivalentes impresos por imprenta y/o importados, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 17, e identificados con puntos de venta independientes, para su utilización ante eventuales fallas de sus sistemas informáticos de facturación.

———————

— Tercer párrafo incorporado por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 15.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

———————

Los referidos sujetos, inscriptos conforme a lo previsto en el artículo 12, podrán también autoimprimir, sin solicitar autorización, los demás comprobantes previstos en la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, no comprendidos en esta norma, que resulten necesarios por razones administrativas u operativas.

———————

— Cuarto párrafo incorporado por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 15.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

———————

C — PROCEDIMIENTO SUPLETORIO.

ARTICULO 27. — Establécese un procedimiento supletorio, que será aplicable sólo cuando los sujetos inscriptos en el "Registro" no puedan comunicarse con esta Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, debido a razones de fuerza mayor que afecten transitoriamente al contribuyente o a esta Administración Federal.

En estos supuestos, los mencionados sujetos —apoderados o representantes autorizados— deberán concurrir a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentran inscriptos y entregar la "Solicitud de Impresión y/o Importación" para que se tramite la autorización de trabajos de impresión.

Asimismo, cuando exista una imposibilidad, de carácter habitual y con permanencia en el tiempo atribuible a determinadas zonas geográficas, de acceder a la red Internet para establecer la comunicación prevista en el artículo 20, esta Administración Federal podrá habilitar un canal alternativo de conexión.

La referida habilitación deberá ser solicitada ante la dependencia en la cual los sujetos se encuentren inscriptos, mediante una nota que será considerada por el Jefe de Agencia o Distrito, quien previa verificación de la existencia del impedimento planteado, decidirá sobre la procedencia de la misma.

———————

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 16.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

———————

TITULO III

REGIMEN DE INFORMACION

ARTICULO 28. — Los sujetos inscriptos en el "Registro" quedan obligados a suministrar, respecto de los comprobantes indicados en el artículo 1º, la información que para cada caso se indica en el Anexo IV de la presente.

La mencionada obligación de información sustituye, sólo respecto de los aludidos comprobantes, al régimen previsto en el Título IV de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

ARTICULO 29. — La información a suministrar deberá ajustarse a los plazos y condiciones que se establecen en el Anexo IV de la presente, para lo cual corresponderá comunicarse con este Organismo vía modem a una dirección de la red Internet —URL—.

El respectivo número de transacción, emitido por esta Administración Federal quedará registrado en el sistema y acreditará el cumplimiento de la obligación de información.

TITULO IV

CONTROL DE AUTORIZACION DE IMPRESION Y/O IMPORTACION
Y AUTOIMPRESION DE COMPROBANTES COMPRENDIDOS

ARTICULO 30. — Los sujetos que hubieran interpuesto la "Solicitud de Impresión y/o Importación" prevista en los artículos 17, 24 ó 26, cuando no se hubiera consignado el "Código de Próxima Autorización" (C.P.A.) en la "Constancia Informativa", recibirán el "Documento Informativo de Autorización de Impresión" (D.I.A.I.) emitido por este Organismo, el que contendrá el "Código de Próxima Autorización" y los datos de las constancias informativas comprendidas desde la fecha del último "Documento Informativo de Autorización de Impresión" emitido hasta ese momento.

———————

— Primer párrafo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 7.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

———————

El referido documento se remitirá al domicilio fiscal del contribuyente o responsable, quien lo conservará a disposición de los agentes fiscalizadores.

El "Código de Próxima Autorización" podrá ser distinto para cada pedido y deberá consignarse en la "Solicitud de Impresión y/o Importación", excepto en la primera solicitud de autorización de impresión y/o importación, constituyendo requisito indispensable para que este Organismo autorice el pedido.

———————

— Expresión del tercer párrafo "...será distinto para cada pedido..." sustituida por "...podrá ser distinto para cada pedido..." por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 17.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

———————

ARTICULO 31. — De no recibirse el "Documento Informativo de Autorización de Impresión", cuando corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, transcurrido el término de VEINTE (20) días, contados desde la fecha de emisión de la "Constancia Informativa", el contribuyente o responsable deberá concurrir a la dependencia donde se encuentra inscripto para efectuar el reclamo, presentando a tal efecto su constancia de inscripción ante este Organismo y la mencionada "Constancia Informativa". El referido documento le será entregado conforme se indica a continuación:

a) en forma inmediata; o

b) en el domicilio fiscal, mediante el correo o por intermedio de un agente de esta Administración Federal.

TITULO V

AUTOIMPRESORES — REGIMEN EXCEPCIONAL DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO.

ARTICULO 32. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º, también podrán solicitar la inscripción en el "Registro" en carácter de autoimpresores —en el período del 1 de abril al 31 de julio de 1998—, únicamente quienes:

1. Con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, hayan presentado la nota prevista en el artículo 6º, punto 1., último párrafo, de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, haya sido otorgada o no la autorización correspondiente.

2. A la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta resolución general se encuentren inscriptos en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o incorporados al sistema de control especial de la Resolución General Nº 3423 (DGI), Capítulo II y sus modificaciones.

———————

— Punto sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 18.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

———————

3. Cumplan con los requisitos indicados en el artículo 4º.

Asimismo, podrán optar por el régimen previsto en este título los responsables mencionados en el artículo 9º.

ARTICULO 33. — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos que:

1. Desarrollen una actividad económica principal respecto de la cual se encuentran obligados a utilizar el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259.

———————

— Punto 1. Sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 8.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

———————

2. Registren sanciones por infracciones al régimen de facturación, en el período comprendido desde la fecha de presentación de la nota mencionada en el punto 1. del artículo 32 y hasta la fecha correspondiente a la actual solicitud, siempre que dichas infracciones no estén relacionadas con la autoimpresión de comprobantes.

3. Se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 5º.

ARTICULO 34. — A los efectos de solicitar la inscripción en el "Registro", en las condiciones mencionadas en este Título, corresponderá presentar:

a) Formulario de declaración jurada Nº 499, en los términos dispuestos en el artículo 12, punto 1. primer párrafo, y

b) copia de la nota mencionada en el punto 1. del artículo 32, intervenida por la dependencia receptora de este Organismo.

ARTICULO 35. — La procedencia de la solicitud o su denegatoria será resuelta y publicada en el Boletín Oficial, hasta el día 31 de octubre de 1998, inclusive, por los funcionarios indicados en los incisos a) o b) del artículo 14.

Las solicitudes que a la referida fecha no hayan sido resueltas y publicada la correspondiente resolución en el Boletín Oficial se considerarán aceptadas automáticamente.

De resultar rechazada la petición, el Juez Administrativo otorgará, en la respectiva resolución, un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos para poder cumplir con la emisión de comprobantes impresos por imprenta conforme al régimen general que establece la presente resolución.

Este Organismo publicará en el Boletín Oficial, antes del 30 de noviembre de 1998, el listado de los responsables que, de acuerdo con lo previsto en este artículo, hayan resultado incluidos en el "Registro" en forma automática.

Asimismo, será de aplicación a los responsables comprendidos en el presente título lo dispuesto en el artículo 8º, con excepción de los límites establecidos en el artículo 6º; y a los sujetos que queden obligados en el futuro al uso del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", lo indicado en el punto 1. del artículo 33.

____

— Ultimo párrafo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 9.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

____

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36. — Los responsables que soliciten la inscripción en el "Registro" durante los meses de abril a julio de 1998 podrán cumplir con carácter de excepción los requisitos establecidos en el punto 3. del artículo 4º, hasta el día anterior al de la solicitud de inscripción, acompañando para su exhibición copia de las correspondientes declaraciones juradas.

____

— Expresión "...durante los meses de abril y mayo de 1998...", sustituida por "...durante los meses de abril a julio de 1998,..." por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 19.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

____

ARTICULO 37. — Los comprobantes comprendidos en el presente régimen deberán cumplir con las disposiciones de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en esta resolución general.

A tal efecto, los mencionados comprobantes, deberán emitirse como mínimo por duplicado y contener, además de los datos indicados en el artículo 6º de la mencionada resolución general:

1. El "Código de Autorización de Impresión" previsto en los artículos 23 y 26. El precitado dato deberá consignarse en forma preimpresa, precedido de la sigla "C.A.I. Nº ..." en el espacio inferior derecho de los comprobantes.

2. La fecha de vencimiento establecida en los artículos 25 y 26, la que deberá indicarse en forma preimpresa y destacada, en caracteres no inferiores al tamaño tipográfico (o cuerpo) 12, en el espacio inferior derecho de los comprobantes, precedida de la leyenda "Fecha de Vto. ...".

De tratarse de autoimpresores, el requisito de preimpresión de los datos mencionados en el párrafo anterior se considerará cumplido cuando los mismos se consignen en el momento de impresión y emisión simultánea de los comprobantes, mediante el sistema diseñado a tal fin.

Asimismo, deberá considerarse que los sujetos citados en el párrafo precedente son los que realizan la impresión a los efectos previstos en el punto 6. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, y los únicos datos a consignar en el espacio inferior de sus comprobantes, haya intervenido o no una imprenta, son los previstos en los puntos 1. y 2. del presente artículo.

De acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores los comprobantes deberán ajustarse a los modelos tipo que se consignan en los Anexos V, VI, VII y VIII, los que sustituyen a los Anexos I, II, III y IV de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

No obstante lo dispuesto en el artículo 5º y en el punto 6. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, los remitos deberán emitirse como mínimo por duplicado; y en caso de ser emitidos por autoimpresores, no deberán consignar dato alguno en el espacio inferior de los mismos."

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 20.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.
— Ultimo párrafo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 10.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

____

ARTICULO 38. — Los comprobantes impresos con anterioridad al 1 de agosto de 1998 podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998 inclusive, o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 3434 (DGI), los remitos impresos con anterioridad al 1 de agosto de 1998, con puntos de venta coincidentes con los correspondientes a los comprobantes incluidos en la presente resolución general —los que fueran modificados por aplicación de lo indicado en el artículo 39— podrán ser utilizados hasta el 30 de junio de 1999 o hasta la fecha en que se agote su existencia, si esta última fuera anterior.

Transcurridos los términos mencionados en los párrafos precedentes, los comprobantes que quedaren en existencia deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO", y permanecer archivados según lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 11.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

____

ARTICULO 39. — Cuando la "Solicitud de Impresión y/o Importación" se efectúe a partir del 1 de agosto de 1998, inclusive, la numeración prevista en el artículo 6º, punto 1.3., inciso a) de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias, correspondiente a los CUATRO (4) primeros dígitos que identificarán el lugar de emisión del comprobante, se asignará a cada uno de dichos lugares desde el 0001 hasta el 9998, incluida la casa matriz o central, aun cuando no tenga sucursales, locales, agencias o puntos de venta.

____

— Primer párrafo sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 12.
— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

____

Cuando el responsable ya tuviera asignados puntos de venta podrá optar entre las siguientes alternativas:

1. Mantener la numeración asignada a los puntos de venta declarados; o,

2. reasignar toda la numeración de los puntos de venta, la que informará a través del F.446/C, pudiendo utilizar para tal fin, incluso códigos dados de baja.

En ningún caso se utilizará el código "0000".

Asimismo, la numeración prevista en el artículo 6º, punto 1.3., inciso b), de la precitada norma, deberá comenzar a partir del 00000001, excepto para autoimpresores.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 22.
— Vigencia: A partir del 1/8/98, inclusive.

____

ARTICULO 40. — Los sujetos mencionados en el artículo 2º deberán cumplir con los procedimientos y las obligaciones que se fijan en esta resolución general y sus Anexos, estando sujetos a las sanciones previstas en la misma para el caso de su incumplimiento así como a las establecidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 41. — No serán considerados válidos a los efectos del cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés para el comprador, locatario o prestatario, según lo prescripto por el primer artículo agregado a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, ello sin perjuicio de la responsabilidad que para el emisor fija el artículo 44 inciso 1) de la precitada ley, los comprobantes indicados en el artículo 1º que no contengan los siguientes datos:

a) Respecto del emisor:

1. Apellido y nombres o razón social.

2. Domicilio comercial.

3. Categorización respecto del impuesto al valor agregado.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Respecto del comprobante:

1. Fecha de emisión.

2. Numeración, conforme a lo dispuesto en el punto 1.3. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

3. Código de autorización de impresión.

4. Fecha de vencimiento.

Quedan comprendidos en el párrafo anterior los comprobantes emitidos una vez vencido el plazo de validez consignado en los mismos conforme a lo establecido en el artículo 37.

A su vez, los responsables que pretendan que se les reconozca el cómputo de los conceptos invalidados mencionados en el primer párrafo, deberán acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

____

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º pto. 23.
— Vigencia: A partir del 1/1/99, inclusive.

____

ARTICULO 42. — Las características, funciones y aspectos técnicos para el uso de los programas mencionados en los artículos 18 y 20, serán establecidos por este Organismo.

ARTICULO 43. — Los sujetos que hayan iniciado actividades o adquirido la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado con anterioridad a la fecha de la publicación de la

presente resolución general, podrán solicitar la inscripción en el "Registro" como autoimpresores de acuerdo con el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 7º, sólo cuando —a la fecha de dicha solicitud— no hubieran transcurrido desde el mes de inicio de actividades o de adquirida la referida calidad, el período de tiempo requerido para constatar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los incisos a) o b) del artículo 6º.

ARTICULO 44. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del 1 de abril de 1998, inclusive, excepto:

1. Las establecidas en los títulos II, III, IV y en los artículos 37, 38, 39 y 40, que regirán a partir del 1 de agosto de 1998, inclusive.

2. Las establecidas en el artículo 41, que regirán a partir del 1º de enero de 1999, inclusive.

————

— Artículo sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 24.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

————

ARTICULO 45. — Apruébanse los Anexos I, IIa, IIb, III, IV, V, VI, VII, VIII y el formulario de declaración jurada Nº 499, que forman parte integrante de esta resolución general.

————

— Anexos III, V, VI, VII y VIII sustituidos por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 26.
— Vigencia: a partir del 1/4/98, inclusive.

————

ARTICULO 46. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS E IMPORTADORES PARA TERCEROS

Las imprentas y los importadores para terceros deberán cumplir con las obligaciones y someterse a las sanciones que, por los respectivos incumplimientos, se establecen en el presente anexo.

A — OBLIGACIONES.

1) Mantener el equipamiento establecido en el punto 1. del artículo 4º de esta resolución general.

2) Cumplir con la obligación de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y de los recursos de la seguridad social, en caso de corresponder, cuyos vencimientos operen a partir del empadronamiento.

————

— Punto 2 sustituido por R.G. Nº 147, art. 1º, pto. 25.
— Vigencia: A partir del 1/4/98, inclusive.

————

3) Asumir los gastos derivados de las comunicaciones que deban realizar a esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

4) Informar las modificaciones de datos de acuerdo con la Resolución General Nº 10 y presentar, de corresponder, el formulario de declaración jurada Nº 499.

5) No imprimir ni importar comprobantes de igual tipo y clase, que reiteren idéntica numeración para un mismo contribuyente o responsable o para una determinada sucursal o punto de venta.

6) Conservar por el plazo de DOS (2) años corridos el duplicado de la "Constancia Informativa" firmada por el contribuyente o responsable. El plazo se contará desde la fecha de emisión del "Código de Autorización de Impresión" (C.A.I.).

7) Permitir el ingreso del personal de esta Administración Federal a su sede, a la/s sucursal/es, taller/es y/o depósito/s, denunciado/s o no ante este Organismo, en cualquier momento, incluso en días o en horas inhábiles, al solo efecto de verificar todos los aspectos vinculados a la impresión o a la importación de comprobantes.

B — SANCIONES.

1) La falta de cumplimiento de la obligación prevista en el Apartado A, puntos 1), 2) o 4), dará lugar a la suspensión por SEIS (6) meses en el "Registro".

2) La violación a la prohibición prevista en el Apartado A, punto 5), dará lugar a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año y al pago a esta Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva de hasta la suma de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.—) por cada trabajo de impresión o importación.

3) Los trabajos de impresión o importación efectuados sin solicitar autorización previa a esta Administración Federal, conforme a lo establecido en el artículo 20 de esta resolución general, darán lugar a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año y al pago de hasta la suma de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.—), por cada trabajo de impresión o importación.

4) La falta de cumplimiento del régimen de información previsto en los artículos 28 y 29 de esta resolución general, dará lugar —sin perjuicio de la aplicación del artículo 43, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año.

5) La falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Apartado A, punto 6) dará lugar al pago a esta Administración Federal de la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.—) por cada "Constancia Informativa" faltante.

6) La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el Apartado A, punto 7) dará lugar a la suspensión en el "Registro" por UN (1) año.

A los fines previstos en los precedentes puntos 2) y 3), se entenderá por trabajo de impresión o importación, a la impresión o importación de facturas por "Código de Autorización de Impresión", en una fecha determinada.

Las sanciones establecidas tienen carácter convencional y su aplicación no obstará al juzgamiento de la conducta del responsable si ella encuadrara en infracciones contravencionales o penales previstas en la legislación vigente.

A los efectos de las sanciones previstas no será eximente de responsabilidad la circunstancia de que los incumplimientos incurridos se deban a hechos u omisiones ANEXO protagonizados por el personal en relación de dependencia o por las personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta y orden del responsable.

Las sanciones establecidas serán duplicadas en caso de reincidencia.

C — APLICACION DE LAS SANCIONES.

1) La aplicación de las sanciones establecidas en el Apartado B se efectuará por resolución fundada de los funcionarios designados en el artículo 14 de la presente resolución general, previo dictamen del servicio jurídico pertinente, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Contra la disposición que se dicte procederá la vía recursiva que se prevé en el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 —texto ordenado en 1991—).

2) Los funcionarios designados en el artículo 14 de esta resolución general podrán dejar sin efecto las penalidades pecuniarias previstas para cada infracción, cuando entendieren que las circunstancias especiales que concurran justifican tal temperamento.

Asimismo podrán disminuir o no aplicar las suspensiones en el "Registro", previstas en este Anexo, cuando estimaren que la conducta del infractor no revela un peligro para el desarrollo de la actividad fiscalizadora del Organismo.

No obstante ello, quedará registrada la infracción como antecedente.

3) Las resoluciones que impongan penalidades pecuniarias o suspensiones en el "Registro" serán notificadas mediante alguna de las formas previstas en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 texto ordenado en 1991).

4) Las resoluciones mediante las cuales se apliquen penalidades pecuniarias y suspensiones tendrán los siguientes efectos:

a) Las penalidades pecuniarias contenidas en las cláusulas del Apartado B deberán hacerse efectivas dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que quede firme la disposición respectiva. La imprenta y/o el importador de facturas para terceros deberán depositar en la cuenta corriente Nº 2979/55 del Banco de la Nación Argentina el importe determinado mediante Formulario OM 2204 el que será entregado por la dependencia interviniente. El cuerpo CUATRO (4) de la correspondiente boleta de depósito deberá ser presentado dentro de las 24 horas de efectuado el mismo, en la citada dependencia, a los fines de acreditar el ingreso de la penalidad aplicada.

b) Las suspensiones comenzarán a tener efecto a partir de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de notificación de la sanción.

5) Las penalidades pecuniarias firmes, aplicadas en virtud de las cláusulas penales pactadas, que no fueran ingresadas dentro del plazo fijado en la cláusula precedente, serán gestionadas por la vía judicial, reconociendo como título ejecutivo la certificación que de dicha deuda efectúe esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

6) Para el juzgamiento de las relaciones entre este Organismo y la imprenta y/o el importador de facturas para terceros, será competente el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal o, a elección de esta Administración, el fuero Federal competente en el domicilio de la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos donde se encuentre inscripta la imprenta y/o el importador de facturas para terceros.

ANEXO IIa RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO DE SOLICITUD DE IMPRESION Y/O IMPORTACION

Lugar y Fecha

Datos del Solicitante

C.U.I.T.		
Apellido y Nombre o Denominación		
Carácter de la solicitud (tachar lo que no corresponda)	Importación	Impresión
Código de próxima autorización (*)		

Renglón	Código de Comprobante	Tipo de Comprobante	Punto de Venta	Cantidad
1				
2				
3				
4				
5				

(*) Comunicado por la A.F.I.P. en el Documento Informativo de Autorización de Impresión, correspondiente a la solicitud anterior.

ANEXO IIb RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 539)

TABLA DE COMPROBANTES

Código	Descripción
1	Facturas A
2	Notas de Débito A
3	Notas de Crédito A
4	Recibos A
5	Notas de Venta al contado A
6	Facturas B
7	Notas de Débito B
8	Notas de Crédito B
9	Recibos B
10	Notas de Venta al contado B
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso Exportación simplificado - Dto. 855/97
30	Comprobantes de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del art. 3, inc. e) R.G. Nº 3419
35	Comprobantes B del art. 3, inc. e) R.G. Nº 3419
37	Notas de Débito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
38	Notas de Crédito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. Nº 3419
39	Otros comprobantes A que cumplan con la R.G. Nº 3419
40	Otros comprobantes B que cumplan con la R.G. Nº 3419
60	Cuentas de Venta y Líquido producto A
61	Cuentas de Venta y Líquido producto B
63	Liquidaciones A
64	Liquidaciones B

Cuando el comprobante por el que se solicite autorización de impresión sea del tipo denominado "multipropósito" —artículo 20 de la Resolución General Nº 3434 (DGI) (B.O. 5/12/91)—, la solicitud deberá efectuarse con código 1, 5, 6, 10 ó 19, según corresponda.

— Anexo IIb sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 13.

— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 100

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 147)

CONSTANCIA INFORMATIVA

Solicitud de Autorización de Impresión
Constancia Informativa

Código de Autorización de Impresión: Código de próxima autorización:
C.U.I.T. Imprenta:
Sucursal de Imprenta:

C.U.I.T. Solicitante: Fecha de recepción
Denominación: Fecha de entrega
Domicilio Fiscal (*): Importación:

Carácter de la constancia: Original Rectificativa
Fecha de la constancia: Fecha de Vencimiento

Renglón	Tipo de comprobante	Punto de venta	Desde	Hasta	Marca ABM

(*) En caso de que el domicilio indicado no se encuentre actualizado, se deberá concurrir a la dependencia de la A.F.I.P. D.G.I. donde se halle inscripto y solicitar su actualización mediante la presentación del F.560/F o F.560/J, según corresponda (Resolución General Nº 10).

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 100

REGIMEN DE INFORMACION

Los sujetos inscriptos en el "Registro" deberán comunicarse con este Organismo, a efectos de suministrar conforme a los siguientes requisitos, plazos y condiciones la información que, en cada caso, se indica a continuación:

A — IMPRENTAS.

Información: respecto de los trabajos de impresión entregados en cada mes calendario: fecha de entrega.

Plazo: hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la entrega.

B — IMPORTADORES.

1. IMPORTADORES PARA TERCEROS.

Información: respecto de los comprobantes importados, entregados en cada mes calendario:

a) Fecha de entrega.

b) Número del despacho de importación.

c) Fecha del despacho de importación.

d) Posición arancelaria.

e) Código de la aduana interviniente.

Plazo: hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la entrega.

2. IMPORTADORES DE COMPROBANTES PARA USO PROPIO.

Información: respecto de los comprobantes importados en cada mes calendario:

a) Cantidad de comprobantes importados.

b) Número del despacho de importación.

c) Fecha del despacho de importación.

d) Posición arancelaria.

e) Código de la aduana interviniente.

Plazo: hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al de la importación.

C — AUTOIMPRESORES.

Información: para cada tipo de comprobante último número utilizado por punto de venta en el período informado.

— Item sustituido por R.G. Nº 539, art. 1º, pto. 14.

— Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Plazo: hasta el día del mes inmediato siguiente al de la utilización que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se indica seguidamente:

TERMINACION DE C.U.I.T.	HASTA EL DIA
8 y 9	11, inclusive.
6 y 7	12, inclusive.
4 y 5	13, inclusive.
2 y 3	14, inclusive.
0 y 1	15, inclusive.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas en los Apartados A, B, y C precedentes coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "A"

OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS"

O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"

"ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR "A" Nº: 0001-00000001

FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA | REMITO Nº

DATOS DE LA OPERACION

Subtotal ....

Subtotal	Impuesto	Subtotal	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

C.A.I. Nº
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado.

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR "A" Nº: 0001-00000001

FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA | REMITO Nº

DATOS DE LA OPERACION

Subtotal ....
Impuesto.....................
Subtotal.......................
IVA INSC. % ....
IVA NO INSC. % ....
TOTAL ....

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

C.A.I. Nº
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado.

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "A"

OPERACIONES CON: "RESPONSABLES INSCRIPTOS"

O "RESPONSABLES NO INSCRIPTOS"

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR "A" Nº: 0001-00000001

FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ______

en concepto de ______

IMPORTE ....
IVA INSC. % ....
IVA NO INSC. % ....
TOTAL ....

FIRMA ______

ACLARACION ______

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

C.A.I. Nº
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado.

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR | "A" | Nº: 0001-00000001

FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ____________________

en concepto de ____________________

IMPORTE	IVA INSC. %	IVA NO INSC. %	TOTAL	
				FIRMA ______ ACLARACION ______

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

C.A.I. Nº
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado.

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "B"

OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES"

"NO RESPONSABLES IVA" O "EXENTOS IVA"

"ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR | "B" | Nº: 0001-00000001

FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

CONDICIONES DE VENTA	REMITO Nº
DATOS DE LA OPERACION	
TOTAL	

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

C.A.I. Nº
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado.

ANEXO VIII - RESOLUCION GENERAL Nº 100

MODELO TIPO DE COMPROBANTES CLASE "B"

OPERACIONES CON: "CONSUMIDORES FINALES"

"NO RESPONSABLES IVA" O "EXENTOS IVA"

"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3419 (DGI), SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS"

ORIGINAL - DUPLICADO

IDENTIFICACION EMISOR | "B" | Nº: 0001-00000001

FECHA:
C.U.I.T.:
ING. BRUTOS Nº:
INICIO DE ACTIVIDADES:

IVA - RESPONSABLE INSCRIPTO

IDENTIFICACION ADQUIRENTE - LOCATARIO - PRESTATARIO

IVA C.U.I.T.:

Recibí (mos) la suma de ____________________

en concepto de ____________________

TOTAL

FIRMA ______
ACLARACION ______

IMPRENTA:
Apellido y nombres o razón social (*)
C.U.I.T.: (*)
Fecha de impresión: (*)
Primero y último de los números de los comprobantes impresos (*)
Nº de habilitación del establecimiento emisor (*)

C.A.I.
Fecha Vto.:

(*) De tratarse de autoimpresores no deberá ser consignado.

AFIP

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

Declaración Jurada

Sello de recepción

F. 499 | Solicitud de Inscripción (1) ☐ | Modificación (1) ☐ | Solicitud de exclusión (1) ☐

Imprenta ☐ Autoimpresor ☐
Importador propio ☐ Importador para terceros ☐

Dependencia de la A.F.I.P.- D.G.I. donde se halla inscripto | Uso D.G.I.

Clave Unica de Identificación Tributaria

N° de inscripción en el Registro

Apellido y nombre o denominación

Hoja __ de __

DOMICILIO FISCAL
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Rubro I. DETALLE DE LOCALES, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, TALLERES, DEPOSITOS, ETC.

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal N° | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal N° | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal N° | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal N° | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal N° | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Sucursal: | Tipo: (2) | Hab.Municipal N° | Alta ☐ Baja ☐ (1)
Calle: N°
Piso | Ofic./Depart. | Teléfono | Localidad | Código Postal
Provincia: Código

Original para la A.F.I.P. D.G.I. - Duplicado para el Contribuyente

Rubro II. Equipamiento.

A la fecha: ¿posee el equipamiento necesario para operar el sistema de control de impresión de facturas?:

☐ SI.

☐ NO. El equipamiento estará disponible para su uso antes del ___ / ___ / ___ (4)

Rubro III. Autoimpresores. Requisitos.

Marcar con una 'x' y/o completar el/los requisito/s correspondiente/s:

☐ Operaciones gravadas, no gravadas y exentas, en el mercado interno de $ ________ (indicar monto en números) (5)

☐ Total de facturas clase 'A' emitidas: ________ (indicar cantidad en números) (6)

☐ Utilización del sistema de impresión con tecnología láser o por deposición de iones desde el ___ / ___ / ___ (7).

☐ Proyección de ventas o consumo de facturas por inicio de actividades (completar rubro IV).

☐ Otras causas (indicar): ________

Rubro IV. Autoimpresores. Inicio de actividades o adquisición del carácter de responsable inscripto en el I.V.A..

Fecha de inicio de actividades o Resp.Inscripto en I.V.A. desde: ___ / ___ / ___ Período considerado: ___ / ___ al ___ / ___ (indicar mes y año)

Operaciones del período $ ________ (indicar monto en números) Proyección de operaciones anuales $ ________ (indicar monto en números)

Comprobantes utilizados en el período ________ (indicar cantidad en números) Proyección anual de consumo ________ (indicar cantidad en números)

Rubro V. Autoimpresores. Inscripción anticipada al inicio de actividades.

Fecha probable de inicio de actividades: ____ / ____ / ____

Estimación de ingresos anuales $ ________ (indicar monto en números) Estimación de comprobantes anuales ________ (indicar cantidad en números)

Se adjuntan los siguientes papeles de trabajo que fundamentan las estimaciones indicadas anteriormente:

____

____

El que suscribe, Don .... en su carácter de (8) .... acepta, sin ningún tipo de reserva, las obligaciones y condiciones que se establecen en el anexo I de la Resolución General que aprueba este formulario, declara conocer las sanciones indicadas en el mismo y afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma y sello (8):

(1) Marcar con (x) el cuadro correspondiente.

(2) Según la siguiente tabla: LOCAL DE VENTA (1), ESTABLECIMIENTO FABRIL (2), TALLER (3), DEPOSITO (4), OTROS (5).

(3) Tachar lo que no corresponda.

(4) La fecha a consignar debe ser anterior a la fecha de inicio de operación del presente sistema.

(5) Indicar la sumatoria de operaciones realizadas en los meses correspondientes a las doce últimas DDJJ vencidas hasta el penúltimo mes inmediato anterior a la solicitud.

(6) Indicar la sumatoria de facturas utilizadas en los meses correspondientes a las doce últimas DDJJ vencidas hasta el penúltimo mes inmediato anterior a la solicitud.

(7) La fecha a considerar debe ser anterior a la dispuesta en el último párrafo del art.6° de la R.G. N° 100.

(8) Titular o representante legal o autorizado por estatuto, contrato, poderes o en forma expresa, según disposiciones vigentes, ante este Organismo.

Reservado para la certificación de firmas:

Uso A.F.I.P. - D.G.I.

La presente solicitud está sujeta a verificación. Su aceptación o rechazo se notificará oportunamente, siendo necesaria la concurrencia del titular o representante legal a la dependencia correspondiente.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 222/99

Modifícase la Resolución Nº 169/98, que estableció los aportes a efectuar por el INCAA para la concurrencia a Festivales Internacionales de películas nacionales así como las condiciones de los mismos a los referidos fines.

Bs. As., 29/3/99

VISTO la Resolución Nº 0169/98/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Resolución estableció los aportes a efectuar por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la concurrencia a Festivales Internacionales de películas nacionales así como las condiciones de los mismos a los fines referidos.

Que la experiencia transcurrida respecto de la cuestión indica que deben efectuarse mayores precisiones al igual que modificaciones respecto de la concurrencia mencionada en el considerando precedente, las cuales deben tender a establecer claramente los aportes a efectuar y las condiciones de los mismos a los fines referidos.

Que los aportes para participación de filmes comprende a productores, directores y actores en Festivales Internacionales y/o presentaciones en el interior de la República Argentina, como así también los gastos de traslados de las películas, videocassettes, material de propaganda, aranceles aduaneros, gastos de despachante y gastos de correo por cualquier concepto vinculado al envío.

Que la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para el dictado de la presente Resolución, resulta de lo dispuesto por el artículo 28, inciso f) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los Artículos 1º inciso c), 2º y 9º de la Resolución Nº 0169/98/INCAA, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "...c) Hasta NUEVE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 9.000) para gastos de publicidad, fletes, aranceles aduaneros, gastos de despachante y de correo por cualquier concepto vinculado al envío".

"Artículo 2º — Para la participación de películas nacionales de largometraje en competencias no oficiales de Festivales Internacionales de Cine Clase 'A' o en otras muestras, el aporte consistirá en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un pasaje aéreo en clase económica y hasta un máximo de DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.300) por el costo de fletes, gastos de publicidad, aranceles aduaneros, gastos de despachante y de correo por cualquier concepto vinculado al envío".

"Artículo 9º — No se admitirán más de dos solicitudes por película y por año calendario, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución".

Art. 2º — Para la participación en otros Festivales nacionales y/o en Muestras del interior de la República Argentina el aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será sin límite de frecuencias y hasta un máximo de PESOS UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.300) por película y por año calendario.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 538/99

Intervención de la Federación Argentina de la Industria del Caucho (FAIC) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 30/3/99

VISTO la presentación iniciada por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC) en la actuación ADGA Nº 403214/99, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma la Federación citada en el VISTO plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de mercaderías de la industria que representa.

Que a tal fin, solicita su participación conjunta con el personal aduanero en la verificación de las importaciones para consumo de las mercaderías correspondientes a las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) 9505.90.00 y 9503.90.90 que tramiten por el canal rojo de selectividad.

Que la intervención de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC) será en carácter de observadora y como complemento de la información que sobre la totalidad de las importaciones permite su consulta externa la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC), en carácter de observadora, acompañará a los funcionarios aduaneros en la verificación de las importaciones que se practique en las Destinaciones de Importación para Consumo que se les haya asignado canal rojo de selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Federación citada indicará la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Federación solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA y del INTERIOR pondrán a disposición de la solicitante la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítanse copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC). Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO "I"

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS

POSICION N.C.M.	OBSERVACIONES
9503.90.90	Unicamente globos, de diferentes formas y medidas, ya sean lisos o impresos, incluso aquellos que cuentan con inscripciones específicas y alusivas a fiestas infantiles, denominados estos últimos "de cotillón".
9509.90.90	Unicamente globitos de agua para carnaval.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 220/99

Dispónese la suspensión de la firma de contratos de mutuo originados en Resoluciones del INCAA, concediendo créditos para la producción de películas de largometraje.

Bs. As., 29/3/99

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1361/94 reglamentario de lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Decreto Nº 1361/94, reglamentando el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, en su párrafo segundo, la Secretaría de Hacienda debe definir las cuotas de programación de compromisos a los efectos del control del cumplimiento de la ejecución presupuestaria.

Que hasta el presente no se cuenta con definición por la Secretaría de Hacienda respecto de dicha cuota de programación a partir del segundo trimestre de 1999.

Que igualmente será necesario, una vez producida dicha definición, analizar el alcance presupuestario derivado de la misma.

Que lo expuesto tiene directa influencia respecto de los créditos otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de los contratos de mutuo que deban suscribirse en razón de ello.

Que ello es así, pues mal se podría adquirir compromisos de desembolso, que se encuentran sujetos a la disponibilidad financiera si no se cuenta con definición y alcance de las mencionadas cuotas de compromiso.

Que en consecuencia corresponde disponer la suspensión de la firma de los referidos contratos de mutuo hasta que se cuente con la definición a que se alude en los considerandos anteriores.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la suspensión de la firma de contratos de mutuo originados en Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES concediendo créditos para la producción de películas de largometrajes hasta que la Secretaría de Hacienda se expida sobre las cuotas de programación presupuestaria a partir del segundo trimestre de 1999 y quede establecido el alcance de las mismas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Maharbiz.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 406/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Marta y René Guardia S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/99

VISTO el expediente Nº 001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MARTA Y RENE GUARDIA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 7 de febrero de 1996, con el número TRESCIENTOS OCHENTA (380).

Que en relación a lo peticionado se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 230/231 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MARTA Y RENE GUARDIA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la fIrma denominada MARTA Y RENE GUARDIA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA (380).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 401/99

Mantiénese la inscripción de D.H.L. Internacional S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/99

VISTO el expediente Nº 723 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTE (20).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 100/101 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada D.H.L. INTERNACIONAL S.A. manteniene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTE (020).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 204/99

Autorízase a S.E.F.A. Sociedad Anónima a emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643.

Bs. As., 29/3/99

VISTO el Expediente Nº 800-010362/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social S.E.F.A. SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que del examen de los antecedentes aportados, surge el cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 9643 por lo que se aconseja dar curso favorable a la petición de referencia.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la Empresa por lo que corresponde prohibir cualquier venta o alteración que experimente, la cual deberá contar con la previa autorización de esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social S.E.F.A. SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en Don Bosco Nº 141 de la localidad de Villa Regina, Departamento General Roca, Provincia de RIO NEGRO, para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre los productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — Hacer saber a la razón social S.E.F.A. SOCIEDAD ANONIMA que cualquier alteración de su patrimonio o de su capital social deberá contar con la previa autorización de esta Secretaría.

Art. 3º — La autorización otorgada conforme el artículo 1º de la presente resolución no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del Estado Nacional, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gumersindo F. Alonso.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CREDITO FISCAL

Resolución 380/99

Establécese que, los acreedores por saldos de impuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificaciones), generados hasta el 31/12/98, podrán requerir a la A.F.I.P. el reconocimiento del crédito fiscal respectivo.

Bs. As., 29/3/99

VISTO lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco resultante de la crisis financiera internacional, la economía nacional pasa por un momento de menor crecimiento.

Que, en la coyuntura, es un objetivo prioritario de la política económica dar liquidez al campo y, en general, movilizar activos a largo plazo de los sectores productivos.

Que numerosos contribuyentes poseen saldos provenientes de ingresos directos en el Impuesto al Valor Agregado.

Que, en la coyuntura, resulta aconsejable acreditar esos activos y posibilitar su transferibilidad, con lo cual se obtendrá la liquidez deseable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esa medida se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 46 de la Ley Complementaria Permanente del Presupuesto Nacional (t.o. 1997), el Decreto Nº 660/96 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los acreedores por saldos de impuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y sus modificaciones), generados hasta el 31 de diciembre de 1998, podrán requerir a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el reconocimiento del crédito fiscal respectivo.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecerá el procedimiento de verificación de esos saldos y los comunicará a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — La SECRETARIA DE HACIENDA emitirá certificados de crédito fiscal transferibles por endoso, recuperables en CINCO (5) cuotas iguales, anuales y consecutivas a partir del año 2000, por los créditos indicados en el artículo 1º de la presente resolución debidamente verificados. Estos certificados no podrán ser aplicados al pago de deudas en concepto de tributos nacionales hasta su vencimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 423/99

Fíjase la equivalencia del franco oro para ser utilizada en los servicios internacionales, a contar del 1º de abril de 1999.

Bs. As., 31/3/99

VISTO el expediente Nº 2998/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de abril de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de marzo de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3688).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0.45), a partir del 1º de abril de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 404/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Megacor S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/99

VISTO el expediente Nº 773 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MEGACOR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de enero de 1996, con el número TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 233/234 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MEGACOR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MEGACOR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 402/99

Mantiénese la inscripción de Interplata S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/3/99

VISTO el expediente Nº 1002 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INTERPLATA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 5 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 138 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INTERPLATA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la fIrma denominada INTERPLATA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (437).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 540/99

Impuesto a las Ganacias. Ley Nº 25.063. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. Nueva "Aplicación" para generación de las declaraciones juradas. Su aprobación.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el artículo 4º, Título III de la Ley Nº 25.063, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso e') del mencionado artículo incorporó a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Título IX referente a ganancias de fuente extranjera, obtenidas por residentes en el país, cuya declaración es obligatoria a partir del período fiscal 1998.

Que, por otra parte, a fin de contemplar las disposiciones previstas por la Resolución General Nº 115, corresponde requerir a los responsables la identificación de los importes deducidos en concepto de impuesto sobre los combustibles líquidos (gas oil) para la determinación del monto a ingresar del impuesto a las ganancias.

Que, consecuentemente, resulta necesario aprobar una nueva "Aplicación" para la liquidación del tributo, que utilice la plataforma del sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones", e incorpore las utilidades que permitan consignar los conceptos e importes relacionados con los temas mencionados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, podrán optar —excepto en los casos que se indican en el artículo siguiente— por utilizar la "Aplicación" denominada "Ganancias - Personas Físicas - Versión 3.0" —en sustitución de los programas aplicativos "DGI - SITRIB - Ganancias Personas Físicas - (Versiones 1.0 y 1.1)" y "SITRIB – Ganancias - Personas Físicas - Versión 2.0", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y Nº 114, respectivamente—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo de esta Resolución General.

El funcionamiento de la "Aplicación" que se dispone por la presente requerirá tener preinstalado el sistema informático denominado "S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.0.", aprobado por la Resolución General Nº 462.

La nueva "Aplicación" prevé la posibilidad de cancelar el saldo de la declaración jurada mediante el plan de facilidades de pago instrumentado por la Resolución General Nº 90 y su modificatoria.

Art. 2º — La aplicación "GANANCIAS - PERSONAS FISICAS - Versión 3.0" será de uso obligatorio —por el período fiscal 1998 y siguientes— para los contribuyentes y responsables que seguidamente se indican:

a) Los alcanzados por las disposiciones del Título IX de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (ganancias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país, y consecuentes cómputos de pagos a cuenta por impuestos análogos pagados en el exterior).

b) Los comprendidos en el artículo 15 de la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998, y por el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 (cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos comprendido en la compra de gas oil).

CAPITULO A - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Art. 3º — Los sujetos indicados en los artículos precedentes deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 711 —que resulte de la "Aplicación" provista por este Organismo—, por duplicado.

Tal presentación deberá efectuarse conforme se indica:

1. Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones;

2. Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior:

2.1. En las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con el sistema "OSIRIS" u "OSIRIS EN LINEA" dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones, y Nº 474, respectivamente, o

2.2. en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de cualquiera de las dependencias de este Organismo.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 711.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario citado anteriormente, debidamente intervenido, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Art. 4º — La solicitud de la "Aplicación" se podrá efectuar en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Asimismo, dicha "Aplicación" podrá ser transferida de la página Web (http://www.afip.gov.ar).

CAPITULO B - INGRESO DEL IMPUESTO

Art. 5º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se efectuará en las siguientes instituciones bancarias, según se indica en cada caso:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.

A los fines de efectuar el pago correspondiente, los contribuyentes y/o responsables que se indican deberán concurrir con los siguientes elementos:

1. Los señalados en los precedentes incisos a) y b): con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (SAD).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

2. -Los mencionados en el inciso c):

2.1. con la tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (SAD).

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación entregarán, como constancia, un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 6º — Los contribuyentes y/o responsables que utilicen el sistema "OSIRIS" u "OSIRIS EN LINEA" deberán pagar el saldo del impuesto resultante de la declaración jurada en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones y Nº 474, respectivamente.

Art. 7º — Cuando se opte por la determinación del impuesto mediante la utilización de los programas aplicativos "DGI – SITRIB - Ganancias Personas Físicas - (Versiones 1.0 y 1.1)" y "SITRIB – Ganancias - Personas Físicas - Versión 2.0", los contribuyentes y responsables deberán cumplir las normas de las Resoluciones Generales Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y Nº 114, respectivamente.

Asimismo, cuando se opte por el uso de la aplicación "GANANCIAS – PERSONAS FISICAS – Versión 3.0", deberán considerarse las normas de la Resolución General Nº 4159 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en todos los aspectos no contemplados en la presente, en la medida en que no se opongan a los contenidos en ésta.

Art. 8º — Apruébanse la aplicación denominada "GANANCIAS - PERSONAS FISICAS - Versión 3.0", el formulario de declaración jurada Nº 711 y el Anexo que forma parte de esta Resolución General.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 540

SISTEMA GANANCIAS - PERSONAS FISICAS - Versión 3.0

Esta "Aplicación" deberá ser utilizada por los contribuyentes del impuesto a los efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones", y al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas, teniendo en cuenta la reforma introducida por la Ley Nº 25.063, que hace necesaria la exposición en forma separada de las rentas de fuente argentina y las de fuente extranjera.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes)
2.6. Windows 95 o superior o NT.
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones"

La confección del formulario de declaración jurada se desarrolla efectuando la cobertura de cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, debiendo realizarse en todos los casos de conformidad con la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

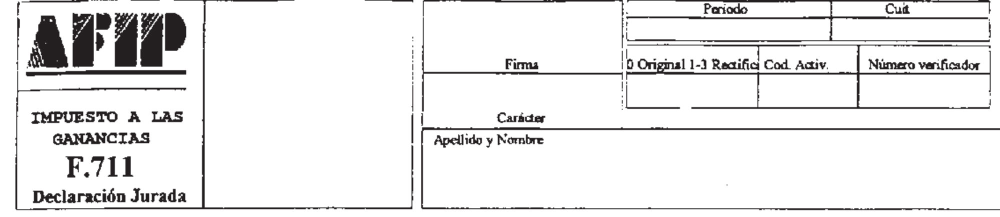

AFIP

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
F.711
Declaración Jurada

Firma — Carácter

Periodo	Cuit

0 Original 1-3 Rectific	Cod. Activ.	Número verificador

Apellido y Nombre

DOMICILIO FISCAL:

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F. Argentina	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados.				
Total de participación en empresas				
Gastos y deducciones especialmente admitidos				
Resultado neto				

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F. extranjera	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados				
Total de participación en empresas				
Gastos y deducciones especialmente admitidos				
Resultado neto				

R1 – Determinación del impuesto	Fuente Argentina	Fuente extranjera
a Rtdo. neto de las categ.		
b Deducciones generales		
c Resultado impositivo		
d Quebrantos anteriores		
e Resultado final		
f Quebrantos FA compensables		
g Deducciones Ley Art. 23		
h Gan. neta sujeta a impuesto		
i Impuesto determinado		

R2 – Determinación del saldo	
a Imp. análog. pagados en el ext.	
b Pago a cuenta. GMP	
c Retenciones artículo 125	
d Crédito Fiscal. Ley 23877	
e Ley 24.698 Art. 3 inc. g)	
f Pagos a cuenta SIJP	
g Retenciones y percep.	
h Anticipos	
i Rég. de promoc. (Liberación)	
j Rég. de promoc. (Diferim.)	
k Donaciones Ley 23.884	
l Otros	
m DJ del Sdo. a Fav.	
n Saldo a favor del contribuyente	
o Saldo a favor AFIP	

R4 – Bienes y Deudas	Inicio	Cierre
a Total de bienes en el país		
b Total de deudas en el país		
c Patrimonio Neto en el país		
d Total bienes en el exterior		
e Total deudas en el exterior		
f Patrimonio Neto en el exterior		
g Patrimonio Neto Total		

R3 - Detalle de forma de ingreso	
a Saldo a favor AFIP	
b Suma ing. en fma. no bcaria.	
c Total a pagar	
d Monto que se ingresa	
e Forma de pago	

R5 - Justificación patrimonial	Col. I	Col. II
a) Conceptos que just. erog. y/o aum. patrimoniales		
1 Ganancias netas exentas o no gravadas		
2 Otros ingresos exentos o no gravados		
3 Bienes recibidos por herencia, legado o donación		
4 Amort., gastos y deduc. que no consumen fondos		
5 Otros concep. que just. erog. y/o aumentos pat.		
b) Conceptos que no just. erog. y/o aum. pat.		
1 Monto consumido		
2 Otros con. que no just. erog. y/o aumentos pat.		
c) Resultado impositivo del periodo		
d) Total del Pat. Neto en el país y en el ext. (inicio)		
e) Total del Pat. Neto en el país y en el ext. (cierre)		
f) Totales Columna I y II		

R6 - Plan de Facilidades	
a Saldo a pagar en cuotas	
b Cant. de cuotas que solicita	
c Monto del pago a cuenta	
d F. de vto. del pago a cuenta	
e Importe de la cuota 1	
f Importe de la cuota 2	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 6/99

Inclúyense a las Aduanas de Necochea y Rosario en la Resolución Nº 615/91-ANA, para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del ramo Productos Químicos.

Bs. As., 23/3/99

VISTO las Notas AD. Nº 255/97 y 821/97, de las Aduanas de NECOCHEA y ROSARIO, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas las precitadas Dependencias propician su inclusión en la nómina de Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de mercaderías del ramo Productos Químicos, atento la frecuencia de operaciones de este tipo que se realizan por ante ellas y los requerimientos de los usuarios de Comercio Exterior de las respectivas jurisdicciones.

Que la Aduana de NECOCHEA ha documentado durante el año 1996 un total de CIENTO TREINTA Y DOS (132) Depachos de Importación de productos químicos.

Que asimismo, su similar de ROSARIO ha registrado en el mismo período CIENTO TREINTA Y UNA (131) importaciones de dicha mercadería, estimando que se mantendrá el mismo nivel.

Que el tema en trato se halla contemplado en la Resolución Nº 615/91 (ANA) que dejó sin efecto el Anexo I de su similar Nº 3380/96 (ANA), por lo que se hace necesario modificar el Anexo II “U” de la norma legal citada en último término.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2º Inciso a) e Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II “V” —Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del ramo Productos Químicos—, que reemplaza al Anexo II “U” aprobado por Resolución Nº 3920 de fecha 19 de noviembre de 1996 (ANA), incluyendo en el mismo a las Aduanas de NECOCHEA y ROSARIO.

Art. 2º — Dejar sin efecto el Anexo II “U” aprobado por la Resolución citada en el artículo que antecede.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para publicación por parte de ese Organismo y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, pase a las Aduanas de NECOCHEA y ROSARIO. Fecho, archívese. — Osmar L. De Virgilio.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 127/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Chañar Ladeado, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 500 de la localidad de Chañar Ladeado, provincia de Santa Fe, con carácter de asociación gremial para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, juegos eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de fruta, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, caja de créditos, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vino, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados, elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playa de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extractos de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de envases de cartón, fábricas de cartón corrugados, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios en ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio; con zona de actuación en la localidad de Chañar Ladeado, provincia de Santa Fe. Se considerará meramente estatutaria la representación señalada en el incisos “c)” del artículo 1º del estatuto que se aprueba y que hace referencia a “Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente prestan servicios en el ANSES”.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 194 a fs. 207 inclusive del Expediente Nº 523.927/93. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 128/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de la ciudad de Trenque Lauquen, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 118 de la ciudad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que se enuncian más adelante, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo, opinión política y con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen como así también que el empleado sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Los trabajadores representados por el Centro son aquellos que prestan servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en las prestación de servicio por cuenta propia o ajena, así como los empleados de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) y los empleados de la ex-CASFEC, con zona de actuación en la ciudad de Trenque Lauquen y las localidades que componen el partido del mismo nombre, partido de Trenque Lauquen, localidad de 30 de Agosto, partido de Tres Lomas, partido de Salliqueló, localidad de Garré y partido de Pellegrini, todos de la provincia de Buenos Aires.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 92 a fs. 114 inclusive del Expediente Nº 1.012.959/97. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución 129/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del Centro Unión Empleados de Comercio de Gálvez, pro-

vincia de Santa Fe, obrante de fs. 57 a fs. 143 del Expediente Nº 144.708/88.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 130/99-MTSS

Bs. As., 15/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Basavilbaso, con domicilio en Humberto Podestá y Herminio J. Quiroz, de la ciudad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos, a los empleados de O.S.E.C.A.C., a los empleados que haya pertenecido a la ex-C.A.S.F.E.C. que actualmente presten servicios en la A.N.S.E.S. y que hayan estado afiliados al Centro al momento del traspaso, los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente el carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de los servicios sociales, y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no importa excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, Antigüedades, Autoservicios, Armerías, Agencias de Loterías, Prode y Quiniela, Bazares, Boutiques, Bombonerías, Botonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

c) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vino, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videos cables, copiado de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, sauna y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito y limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cines y publicidad, agencias marítimas, trámites y registro de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión de cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesionales, se encuentran comprendidos en el presente estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.

e) Asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

f) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registro y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares. Personal de Cocherías Fúnebres y Anexos.

i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.

j) Establecimientos cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficina, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

k) Establecimientos de enseñanza privada no oficiales, capacitación y/o entrenamiento.

l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.

m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 201 a fs. 217 inclusive del Expediente Nº 907.360/91. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 138/99-MTSS

Bs. As., 16/3/99

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Comercio de Filial General Güemes, provincia de Salta, con domicilio en la calle 2 de Febrero y Cabred de la localidad de General Güemes, provincia de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato y/u Obra Social y los trabajadores que hayan pertenecido a la ex-CASFEC y actualmente presten servicios en la ANSES.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportista o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercialicen los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de alfombras, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y máquinas en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, neumáticos, hilados productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, barracas, bicicleterías, botonerías, carnicerías, camiserías, casa de regalos, casas de remates, casas de electrónica, casa de comidas para llevar, casas de deportes, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, instituto de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, sanitarios, regalerías, santerías, sastrerías, sombrererías, semillerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vino, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotocopias, encuadernación y grabado, factura y venta de sellos, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados,

T.V. y videocables, copiados de videos, transporte de personal, videos clubes, transporte de obreros y escaleras, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte carga y descarga de mercaderías y de alimentos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreos y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de haciendas, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros de recreación, salones de belleza, saunas, masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas, academias de enseñanzas en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores y náuticos, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamado, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencia marítima, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de crédito, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercia-lización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinaje.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesionales de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas, fábrica de extractos de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero, fábrica de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábrica de cartón corrugado, industrias mineras, areneros y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada cementerios privados y a la protección de servicios en ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprenden al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados; con zona de actuación en todo el departamento de General Güemes, provincia de Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 184 a fs. 207 inclusive del Expediente Nº 125.775/87. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución 139/99-MTSS

Bs. As., 16/3/99

Apruébase el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio Filial Orán, obrante de fs. 845 a fs. 864 del Expediente Nº 117.068/84. La Asociación mantendrá la inscripción gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 168 del 14 de marzo de 1986.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 19/3/99

970082 Obra Publicada — Form. C Nº 66043 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE SOCIEDADES COMERCIALES — Autor: VERON ALBERTO V. — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A. — Observaciones: 3 TOMOS/EJ. 1500 BS. AS. 10/98 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970094 Obra Publicada — Form. C Nº 66037 — Género: LITERARIO —Traductor: ARRIZABALAGA DELIA — Título: TRANSFORMANDO DRAGONES — Autor: CAFE SONIA — Titular: ERREPAR S.A. — Contrato: 945664 — Editor: ERREPAR S.A.— Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970095 Obra Publicada — Form. C Nº 64462 — Género: LITERARIO — Título: LA HISTORIA JAMAS CONTADA — Autor: DE BARROS JACKELINE — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: ILUSTRADO POR BESSE PABLO EJ. 3000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-58262294-5MI.

970096 Obra Publicada — Form. C Nº 66041 — Género: LITERARIO — Título: OPERA PARA PRINCIPIANTES — Autor: RON DAVID/GORDON PAUL— Titular: ERA NACIENTE SRL — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 30-67765162-4/AIB.

970100 Obra Publicada — Form. C Nº 67245 — Género: LITERARIO— Título: CASTANEDA PARA PRINCIPIANTES — Autor: BROSSALIS MARTIN/ARVALLO MARTIN — Titular: ERA NACIENTE — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 3000 CUIT 30-67765162-4/AIB.

970101 Obra Publicada — Form. C Nº 66854 — Género: LITERARIO — Título: LAS AVENTURAS DE SAN MARTIN — Autor: DE ARRASCAETA E/LUNA MARIA — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: ILUSTRADO POR WERNICKE MARIA EJ. 3000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-58262294-5 MI.

970102 Obra Publicada — Form. C Nº 66860 — Género: LITERARIO — Título: LAS AVENTURAS DE JULIO VERNE — Autor: GHERGO PEDRO — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: ILUSTRADO POR VILLARREAL PABLO EJ. 3000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-58262294-5 MI.

970103 Obra Publicada — Form. C Nº 66857 — Género: TECNICO — Título: MONOTRIBUTO REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES — Autor: DIEZ HUMBERTO Y/O — Titular: ERREPAR S.A. — Editor ERREPAR S.A..— Observaciones: COTO ALBERTO/3ª EDICION/EJ 2500 BS. AS. 10/98 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970104 Obra Publicada — Form. C Nº 64461 — Género: LITERARIO — Título: LAS AVENTURAS DE SARMIENTO — Autor: BELLOTTA ARACELLI — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR— Observaciones: ILUSTRADOR LUNA LEONEL EJ. 3000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-58262294-5 MI.

970105 Obra Publicada — Form. C Nº 66855 — Género: TECNICO — Título: SEPARATA NORMAS SOBRE SANITARIOS — Autor: PARADA RICARDO Y/O — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A. — Observaciones: ERRECABORDE JOSE/EJ 3000 BS. AS. 10/1998 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970106 Obra Publicada — Form. C Nº 67246 — Género: LITERARIO — Título: ARTAUD PARA PRINCIPIANTES — Autor: STTOPELMAN GABRIELA/HARDMEIER JORGE — Titular: ERA NACIENTE — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ. 3000 CUIT 30-67765162-4/AIB.

970107 Obra Publicada — Form. C Nº 67197 — Género: LITERARIO — Título: LA CONSPIRACION DE LOS ALQUIMISTAS— Autor: CZAJKOWSKI HANIA — Titular: GRIJALBO S.A.— Editor: GRIJALBO S.A. — Observaciones: EJ. 4500 BS. AS. 02/1998 CUIT 30-54760792-5/MCVO.

970109 Obra Publicada — Form. C Nº 66859 — Género: LITERARIO — Título: BUKOWSKI PARA PRINCIPIANTES — Autor: POLIMENI CARLOS/REP. MIGUEL — Titular: ERA NACIENTE — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 3000 CUIT 30-67765162-4/AIB.

970110 Obra Publicada — Form. C Nº 66040 — Género: TECNICO — Título: MONOTRIBUTO REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PARQUEÑOS CONTRIBUYENTES — Autor: DIEZ HUMBERTO Y/O — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A. — Observaciones: COTO ALBERTO P/EJ. 3000 BS. AS. 9/1998 CUIT 30-58266694-5/MCVO.

970111 Obra Publicada — Form. C Nº 66045 — Género: TECNICO — Título: SOCIEDADES EXTRANJERAS — Autor: PERCIAVALLE MARCELO — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A. — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/1998 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970112 Obra Publicada — Form. C Nº 66863 — Género: TECNICO — Título: SUMARIO TRIBUTARIO— Autor: DIEZ HUMBERTO P Y/O — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A. — Observaciones: COTO ALBERTO P/EJ. 1500 BS. AS. 11/1998 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970113 Obra Publicada — Form. C Nº 66862— Género: LITERARIO — Título: PRACTICA SOCIETARIA — Autor: FERNANDEZ MADRID JUAN C. — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ 2000 2 EDICION/CUIT 30-58262294-5/AIB.

970114 Obra Publicada — Form. C Nº 66856 — Género: TECNICO — Título: SEPARATA NORMAS SOBRE GAS — Autor: PARADA RICARDO Y/O — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A.— Observaciones: ERRECABORDE JOSE D/EJ 3000 BS. AS. 10/1998 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970115 Obra Publicada — Form. C Nº 64463 — Género: TECNICO — Título: MONOTRIBUTO REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES — Autor: ERRECABORDA JOSE Y/O — Titular: ERREPAR S.A. — Editor: ERREPAR S.A. — Observaciones: CAÑADA FRANCISCO/EJ. 3000 BS. AS. 9/1998 CUIT 30-58262294-5/MCVO.

970116 Obra Publicada — Form. C Nº 66858 — Género: LITERARIO — Título: CAMUS PARA PRINCIPIANTES — Autor: ZANE MAIROWITZ DAVID/KORKOS ALAIN— Titular: ERA NACIENTE SRL — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 3000 CUIT 30-67765162-4/AIB.

970117 Obra Publicada — Form. C Nº 67244 — Género: LITERARIO — Traductor: KÖHLE VIRNA — Título: SIN TAPUJOS— Autor: WILDE OSCAR — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: COMPILADORA KÖHLE VIRNA/BS. AS. 11/98 EJ. 3000 CUIT 30-58262294-5/AIB.

970118 Obra Publicada — Form. C Nº 66861 — Género: LITERARIO — Título: SAN FRANCISCO DE ASIS LEYENDAS DE AMOR Y VIRTUD — Autor: ANONIMO — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR— Observaciones: COMPILADOR CORIGLINO JULIO/BS. AS. 11/98 EJ. 3000 CUIT 30-58262294-5/AIB.

970119 Obra Publicada — Form. C Nº 66042 — Género: LITERARIO — Título: ASI LO VEO YO — Autor: EINSTEIN ALBERT — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR— Observaciones: COMPILACION AGUIAR SUSANA/BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 30-58262294-5/AIB.

970120 Obra Publicada — Form. C Nº 66039 — Género: LITERARIO — Título: CUERPO PUEBLO ESPIRITU — Autor: WHITMAN WALT — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: COMPILADOR WOLFSON LEANDRO/BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 30-582662294-5/AIB.

970122 Obra Publicada — Form. C Nº 66038 — Género: LITERARIO — Traductor: WOLFSON LEANDRO — Título: EL ESPIRITU DE LA NATURALEZA — Autor: EMERSON — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 30-58262294-5/AIB.

970123 Obra Publicada — Form. C Nº 66046 — Género: LITERARIO — Título: CARTAS A UN JOVEN POETA — Autor: RILKE RAINER MARIA — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR — Observaciones: CRONOLOGIA PROLOGO NUEVA VERSION ARRIZABALAGA DELIA N/BS.AS. 10/98 EJ. 3000/AIB.

970125 Obra Publicada — Form. C Nº 67247 — Género: LITERARIO — Traductor: MASMUD JORGE — Título: LA VOZ DEL MAESTRO — Autor: GIBRAN KHALIL — Titular: ERREPAR — Editor: ERREPAR— Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 3000 CUIT 30-58262294-5/AIB.

970132 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.619 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA DEL HOSPITAL DE NIÑOS DE BUENOS AIRES — Director: BODINO JOSE A.— Propietario: HOSPITAL DE NIÑOS R. GUTIERREZ — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 180 EJ. 3000 12/98 CUIT 30-54208818-0/MCVO.

970133 Publicación Periódica — Form. R Nº 23745 — Género: JURIDICO — Título: SUPLEMENTO MENSUAL DEL REPERTORIO GENERAL LA LEY — Director: COLOMBO CARLOS — Propietario: LA LEY SAE E I — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: 17/2/99 EJ. 10.683 MENSUAL CUIT 30-50010631-6 MI.

970134 Publicación Periódica — Form. R Nº 23785 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO (DIVISION POCKET GIT) — Director: RODRIGUE SEBASTIAN — Propietario: GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 224 2/99 EJ 1000 MENSUAL MI.

970135 Publicación Periódica — Form. R Nº 23359 — Género: INTERES GENERAL — Título: UNIDAD — Director: MENDEZ ALBERTO — Propietario: ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA REP. ARGENTINA Nº 247 12/98 EJ. 15.000 TRIMESTRAL MI.

970136 Publicación Periódica — Form. R Nº 23784 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO (DIVISION VIAJES) — Director: RODRIGUE SEBASTIAN — Propietario: GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO SRL— Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 423 3/99 EJ. 7000 MENSUAL MI.

970137 Publicación Periódica — Form. R Nº 23818 — Género: INTERES GENERAL — Título: MAQUINAS Y EQUIPOS HERRAMIENTAS E INSUMOS INDUSTRIALES — Director: GARCIA CARLOS SANTIAGO — Propietario: EDIGAR S.A. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 455 1/99 EJ. 15.000 MENSUAL MI.

970138 Publicación Periódica — Form. R Nº 23844 — Género: INTERES GENERAL — Título: TRIBUNA DEL OESTE — Director: PEREIRA RAUL — Propietario: PEREIRA RAUL — Lugar Edición: MERLO — Observaciones: Nº 127 5/3/99 EJ 2000 MI.

970139 Publicación Periódica — Form. R Nº 23819 — Género: INTERES GENERAL — Título: MEGAVATIOS — Director: GARCIA CARLOS SANTIAGO — Propietario: EDIGAR S.A. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 213 1/99 EJ. 15.000 MENSUAL MI.

970140 Publicación Periódica — Form. R Nº 23820 — Género: INTERES GENERAL — Título: INGENIERIA QUIMICA — Director: GARCIA CARLOS SANTIAGO — Propietario: EDIGAR S.A. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 108 1/99 EJ. 9000 BIMESTRAL MI.

970141 Publicación Periódica — Form. R Nº 23.821 — Género: INTERES GENERAL — Título: INGENIERIA ALIMENTARIA — Director: GARCIA CARLOS SANTIAGO — Propietario: EDIGAR S.A. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 18 1/99 EJ. 9000 BIMESTRAL MI.

970142 Publicación Periódica — Form. R Nº 23786 — Género: LITERARIO — Título: PROA EN LAS LETRAS Y EN LAS ARTES — Director: ALIFANO ROBERTO FRANCISCO — Propietario: PROA S.A. EDIC— Lugar Edición: BS. AS.— Observaciones: Nº 37 SEPTIEMBRE-OCTUBRE 98 EJ. 3000 BIMESTRAL MI.

e. 6/4 Nº 272.235 v. 6/4/99

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora GLORIA MIRIAM TOLEDO Vda. de KUCHASKI. — CARLOS RAMON BARRIONUEVO, Comandante Mayor, Jefe División Retiros.

6/4 Nº 272.342 v. 8/4/99

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora JUSTA ADELAIDA ALMIRON (Nac. 28 Dic. 27), Art. 42 (Dto. 1579/72). — CARLOS RAMON BARRIONUEVO, Comandante Mayor, Jefe División Retiros.

6/4 Nº 272.344 v. 8/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Edicto (Ley 24.240)

La Dirección Nacional de Comercio Interior comunica y hace saber que en el expediente Nº 034-000244/96, se ha dictado la siguiente Disposición D.N.C.I. Nº 1651/96, que en su parte pertinente reza: "Visto el expediente Nº 034-000244/96, del Registro de la Secretaría de Comercio e Inversiones, donde tramita un sumario contra el Sr. Armando Rivadeneira, D.N.I. 7.238.233, con domicilio en la calle Camargo Nº 1050, 8º "B", Capital Federal, CONSIDERANDO:... Por ello, EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia formulada por la Sra. MARIA MICHAILOVSKY en contra del Sr. ARMANDO LUIS RIVADENEIRA, por la supuesta infracción al art. 19 de la ley 24.240, declarándose no haber lugar a sanción.

ARTICULO 2º: Impónese la sanción de apercibimiento al Sr. ARMANDO LUIS RIVADENEIRA, D.N.I. 7.238.233, con domicilio en calle Camargo Nº 1050, piso 8º, depto. "B", de Capital Federal, por infracción al artículo 21º de la ley 24.240.

ARTICULO 3º: El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º, in fine de la ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

ARTICULO 4º: Notifíquese a la denunciante y al sumariado.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N.C.I. Nº: 1651/96. Fdo. Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior.

6/4 Nº 272.373 v. 8/4/99

ACLARACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

En la edición del día 29/3/99 del Boletín Oficial Nº 29.115.

DONDE DICE: RESOLUCION Nº 126.579 del 18/03/99

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 26.579 del 18/03/99

6/4 Nº 271.525 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 204/99

Procedimiento. Demandas contra el Fisco. Delegación de facultades.

Bs. As., 30/3/99

VISTO el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 4º se encuentra contemplada la facultad del Administrador Federal de delegar determinadas funciones y atribuciones, sin perjuicio de su avocación al conocimiento y decisión de cualquiera de los asuntos delegados.

Que, con el fin de facilitar y optimizar el accionar del Organismo, resulta aconsejable descentralizar la decisión respecto a determinados temas relacionados con las demandas y recursos contra el Fisco.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en los Directores de las Direcciones de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III y en el Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Dirección General Impositiva, la facultad de autorizar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el allanamiento, el desistimiento, la transacción, la renuncia, remisión o quita de derechos u obligaciones y el consentimiento de las sentencias contrarias a la posición fiscal, en todas las causas relacionadas con la materia impositiva o de los recursos de la seguridad social en que el Fisco sea demandado, con exclusión de aquellas en que competa intervenir a la Dirección de Contencioso, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/4 Nº 272.627 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y modificaciones, Art. 12 último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50220643-1	HUTCHINSON ARGENTINA S.A.	00	100%

Cont. Púb. Da. ADRIANA G. RAGGI, Directora de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/4 Nº 272.650 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE REDUCCION
20-93466276-9	CANOURA SALVADOR	0	73.43%

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Agencia Nº 56.

e. 6/4 Nº 272.651 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8º, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO, DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69366127-3	CASILDA AUTOMOTORES S.A.	00	100

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe de Región Rosario.

e. 6/4 Nº 272.653 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SALTA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51129024-0	JOSE M. CANO E HIJOS S.A.	0	84,94
20-04620263-6	SEGURA LOPEZ, MIGUEL	0	100,00
30-63833904-4	AHANDUNI Y GRANERO SOC. DE HECHO DE RUBEN	0	93,80

C.P. GRACIELA SILVIA CASTRO, Jefe (Int.) Div. Gestiones y Devoluciones, Región Salta.

e. 6/4 Nº 272.654 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63828786-9	DE GIORGIO DANIEL Y OTRO SOC. HECHO	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 6/4 Nº 272.655 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69264438-3	VACTRA S.A.	0	100%

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Interino) Región La Plata.
e. 6/4 Nº 272.657 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17/97 (AFIP), Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
20-06183515-7	JUAN CARLOS GIGLI	0	60,67%
20-06280469-7	TROSSERO ISRAEL DANTE	0	24,78%

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa (Int.) Ag. Santiago del Estero.
e. 6/4 Nº 272.658 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54438518-2	MAPIVAL S.C.A.	00	100,00

Abog. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 6/4 Nº 272.660 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68650250-9	ASAP S.A.	00	100

Abogada, SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 6/4 Nº 272.662 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DISTRITO BELL VILLE - CODIGO 271

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62887544-4	NORTOX S.R.L.	0	92,2
20-11622173-0	BOMONE ALBERTO JOSE	0	100
30-50801943-9	JOSE DEL RE E HIJOS	0	100
20-18232368-4	VALENTINIS NESTOR MARIO	0	100
30-63876884-0	GENNY CARIGNANO Y OTROS	0	45,83
20-06559234-8	RENZI RUL NESTOR	0	100
20-14339083-8	PRIOTTI GUSTAVO NELSON	0	100
30-61363232-4	SEMILLERIA MONTE MAIZ DE PORRO HUGO DANIEL Y ACEVEDO JULIO C.	0	100
30-50282386-4	ARAUS HNOS. S.A.	0	100

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.
e. 6/4 Nº 272.664 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: DIVISION AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68955072-6	FORMEX S.A.	0	100

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL ITURMENDI, Jefe División Agencia General Roca.
e. 6/4 Nº 272.665 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68350396-3	MERCAGRO S.A.	0	100%
30-62751867-2	PHOENICIAN TRADING S.A.	0	100%
30-68175429-2	CV JOINT S.R.L.	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 6/4 Nº 272.666 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75, Artículo 7º Primer Párrafo

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		mar-99	abr-99	may-99	jun-99
30-50209419-6	LABORATORIOS RAFFO S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 6/4 Nº 272.809 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 64/99

Bs. As., 25/3/99

VISTO, el expediente Nº 057/97 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se aprobó el contrato de concesión del Acceso Norte a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, con AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que las actuaciones se originan con motivo de presentaciones de la concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., donde señala que debido a la ejecución de obras contempladas en el Segundo y Tercer Acuerdo Modificatorios del contrato de concesión, aprobados por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1366, de fecha 27 de noviembre de 1997, y Nº 886 de fecha 27 de julio de 1998, respectivamente, ha celebrado una contratación directa con una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, constituidas el 18 de abril de 1997, por IMPREGILO S.p.A.; IGLYS S.A.; DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.; DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S.A.I.C.I. e IEC S.A., todas integrantes, conjuntamente con SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F., del Postulante calificado firmante del contrato de concesión, con excepción de la última nombrada, IEC S.A.

Que IEC S.A. es una sociedad controlada por SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F., en el NOVENTA Y OCHO COMA DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO ($ 98,2155%) de su capital social de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000,00).

Que, asimismo, IEC S.A. ha recibido de SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F., todos sus conocimientos técnicos, experiencia y recursos, por lo que a su criterio asegurará en el consorcio y frente a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., la misma presencia y garantías que tendría dicho socio, de participar éste en forma directa.

Que en ese marco, y en virtud de lo previsto en la CLAUSULA DECIMO CUARTA, primer párrafo, inciso 5, del contrato de concesión, AUTOPISTAS DEL SOL S.A. solicitó al ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) su conformidad para ejecutar la obra por intermedio de la UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS, integrada como se indica en el segundo considerando.

Que la CLAUSULA DECIMO CUARTA, primer párrafo, inciso 5, del contrato de concesión, establece que “Cuando el Postulante seleccionado tenga entre sus integrantes empresas constructoras, prestadoras de servicios o proveedoras de bienes, la Concesionaria podrá contratar en forma directa con los mismos la ejecución de obras, prestación de los servicios o provisión de bienes según sea el caso...”

Que la cuestión se encuentra, pues, circunscripta a la posibilidad de que la concesionaria pueda contratar en forma directa con una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS conformada por todos los integrantes del Postulante calificado, salvo IEC S.A., en reemplazo de SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F., la ejecución de las obras de referencia, en los términos de su CLAUSULA DECIMO CUARTA, primer párrafo, inciso 5, del contrato de concesión.

Que de los antecedentes surge que: a) El NOVENTA Y OCHO COMA DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO, (98,2155%), del capital accionario de IEC S.A., es de titularidad de SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F., teniendo, por tanto, la relación SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. con IEC S.A., encuadre en el régimen previsto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.550; b) Mediante el convenio “Venta en Bloque de Activos de Unidad de Negocios” de fecha 21 de septiembre de 1995, SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. vendió y transfirió a IEC S.A. el conjunto de todos los bienes físicos, inmateriales y antecedentes y ficheros técnicos constitutivos de los activos del sector construcciones, que es una unidad integral operativo y comercial que SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. ha tenido en explotación.

Que SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. se ha comprometido para que se reconozca a IEC S.A. la capacidad de obra que tiene registrada en virtud de sus antecedentes.

Que conforme la modificación del artículo 3º del Estatuto Social de fecha 18 de octubre de 1995, IEC S.A., tiene un objeto lo suficientemente amplio que la habilita para la realización de las obras del sector construcciones que debería efectuar SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F.

Que de tales antecedentes surge que si bien es cierto que IEC S.A. es una persona jurídica distinta de SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. en los términos de la legislación societaria vigente, no lo es menos que, fácticamente, en el desarrollo de su objeto referido al sector construcciones no puede hacerse abstracción de los socios, debido a las singularidades verificadas en punto a la participación accionaria que cada uno de ellos ostenta.

Que en el caso, respecto de IEC S.A. no sólo se verifica un supuesto de sociedad controlada de SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. que forma la voluntad social por su carácter de virtual única propietaria, sino que la primera de las sociedades nombradas, además, aparece como la sucesora de SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F., en todas las cuestiones vinculadas al sector construcciones.

Que el supuesto analizado resultaría subyacente en la CLAUSULA DECIMO CUARTA, primer párrafo, inciso 5, del contrato de concesión del Acceso Norte a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, sin embargo, y a efectos de tutelar, aun más, el régimen diseñado, específicamente, por la CLAUSULA DECIMO CUARTA, primer párrafo inciso 5, y globalmente, por el contrato de concesión, tal circunstancia deberá quedar subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones esenciales, a saber:

a) Mantener IEC S.A. su situación de sociedad controlada por SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. durante la vigencia de los contratos que la concesionaria celebre con la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; b) Responder SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. por los actos de IEC S.A. y c) Mantener los miembros de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS su responsabilidad mancomunada y solidaria por el cumplimiento de todas las obligaciones que asuman como contratistas de la concesionaria, prevista en los artículos OCTAVO y DECIMO QUINTO del contrato de constitución de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ratificado en el artículo 33, a su vez, del Contrato de Locación de Obra entre la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Interpretar que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. puede, en el marco de lo dispuesto por la CLAUSULA DECIMO CUARTA, primer párrafo, inciso 5, del contrato de concesión del Acceso Norte a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, contratar en forma directa la ejecución de obras contempladas en el Segundo y Tercer Acuerdo Modificatorios del contrato de concesión, aprobados por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1366, de fecha 27 de noviembre de 1997, y Nº 886, de fecha 27 de julio de 1998, respectivamente, con la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida el 18 de abril de 1997 e integrada por IMPREGILO S.p.A.: IGLYS S.A.; DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.; DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S.A.I.C.I. e IEC S.A., en los términos previstos por el siguiente artículo.

ARTICULO 2º — Establecer que la actividad de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y AUTOPISTAS DEL SOL S.A. queda subordinada al cumplimiento permanente de las siguientes condiciones esenciales: a) IEC S.A. conservará su situación de sociedad controlada de SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. durante la vigencia de las contrataciones que la concesionaria celebre con la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; b) SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. responderá por los actos de IEC S.A. y c) Los miembros de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS mantendrán su responsabilidad mancomunada y solidaria por el cumplimiento de todas las obligaciones que asuman como contratistas de la concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., prevista en los artículos OCTAVO y DECIMO QUINTO del contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y ratificado en el artículo 33 del Contrato de Locación de Obra entre la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ARTICULO 3º — Encomiéndase al ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), la notificación de la presente resolución a todos los integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, a SIDECO AMERICANA S.A.C.I.I.F. y a AUTOPISTAS DEL SOL S.A..

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

6/4 Nº 271.969 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 81/99

Bs. As., 19/3/99

VISTO el Expediente Nº 555-00028/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del LLAMADO A CONCURSO PUBLICO PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS para la traza identificada como Línea Nº 179, aprobado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 52 de fecha 19 de febrero del corriente año, los representantes de las empresas MICRO OMNIBUS SUR SOCIEDAD ANONIMA y EXPRESO LOMAS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) que ha comprado el pliego del mencionado concurso, realizaron una presentación solicitando aclaraciones, de acuerdo a lo establecido en el Punto 14.3.- del referido pliego.

Que en ocasión de evacuar las consultas originadas en la presentación realizada por el oferente corresponde aprobar la Circular Aclaratoria Nº 4.

Que como lo ha sostenido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION “Es razonable que los parámetros iniciales del Pliego de Condiciones sufran diversas adecuaciones hasta llegar a los proyectos definitivos de contratación, ello con fundamento en la magnitud de la operatoria, su alta complejidad técnica y la necesidad de interpretar las normas regulatorias del negocio en forma íntegra y armónica. procurando salvaguardar la prestación del servicio público de que se trate» (Dictamen 80/96, 21 de mayo de 1996, Expediente Nº 99618/95 MINISTERIO DE JUSTICIA -Sumario 8 Dictámenes 217:115).

Que como puede apreciarse las aclaraciones que por la presente se aprueban en forma alguna afectan el principio de igualdad y concurrencia, principios estos que resultan cardinales en todo procedimiento de selección.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996, el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Circular Nº 4 que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a los adquirentes del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL CONCURSO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL para la prestación de la traza identificada como Línea Nº 179 y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

CIRCULAR Nº 4

Con relación a la solicitud de aclaraciones presentada por los representantes de las empresas MICRO OMNIBUS SUR SOCIEDAD ANONIMA y EXPRESO LOMAS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), que ha adquirido los Pliegos de Condiciones Particulares para el CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA PRESTACION DEL SERVICIOS PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE JURISDICCION NACIONAL en la traza identificada como Línea Nº 179, convocado a través de la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 52 de fecha 19 de febrero de 1999, corresponde responder:

I.- Con relación a la solicitud de aclaratoria presentada, vinculada con la disposición contenida en el Punto 13.5.-, debe responderse que el Cheque Certificado debe emitirse a la Orden de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

II.- Con relación a la solicitud de aclaratoria presentada, vinculada con la disposición contenida en el Punto 31.12.-, debe responderse que donde dice “limitador de velocidad o en su caso tacómetro”, debe decir “limitador de velocidad”.

III.- Con relación a la solicitud de aclaratoria presentada, vinculada con la disposición contenida en el Punto 32.4.5, en lo atinente a las exigencias mínimas en materia de accesibilidad de personas con discapacidad, corresponde señalar, en un todo de acuerdo a lo sostenido en la Circular Nº 2 aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 212/98, que como aclaratoria forma parte integrante de el Pliego de Condiciones Generales del presente concurso, al referirse dicho punto a la posibilidad de que los oferentes obtengan un punto adicional por cada vehículo que supere los mínimos exigidos, sólo hace mención a los vehículos que superen “las exigencias mínimas en materia de accesibilidad...”.

El Artículo 1º del Decreto Nº 467 de fecha 29 de abril de 1998 establece las condiciones técnicas que los vehículos deben cumplir y prescribe el cronograma de renovación del parque móvil afectado a los servicios de transporte público.

Quien durante el transcurso de este año concurra a concursos, en base a lo establecido por el Pliego de Condiciones Generales hoy vigente y ofrezca prestar el servicio con vehículos de piso bajo o semibajo que reúnan las condiciones técnicas descriptas en el Decreto Nº 467/98, poseyendo adaptaciones para el ingreso y egreso en forma segura y autónoma de personas con comunicación y movilidad reducida, por encima del al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total de su oferta, obtendrá

por cada vehículo adicional el puntaje establecido en el punto 32.4.5. del Pliego de Condiciones Generales

Por el contrario carece de todo sentido a los fines del Concurso Público de Propuestas la distinción que el Decreto Nº 467/98 establece entre vehículos de piso bajo o semibajo pues el pliego sólo hace referencia a “las exigencias mínimas establecidas por la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 y su reglamentación vigente en materia de accesibilidad de personas con discapacidad a la fecha del concurso. En definitiva, los vehículos podrán ser de piso bajo o semibajo, pero a los fines de alcanzar el punto adicional referido por el punto 32.4.5. del pliego, deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en el referido Decreto Nº 467/98 como así también encontrarse dotados de los elementos que permitan el “seguro y autónomo acceso de las personas con movilidad reducida”.

IV.- Con relación a la solicitud de aclaratoria presentada, vinculada con la disposición contenida en el Punto 33.2.-, debe responderse que donde dice “de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 32.5. del presente pliego”, debe decir “de acuerdo a lo establecido en el Punto 32.3. - del presente pliego”.

V.- Con relación a la solicitud de aclaratoria presentada, vinculada con los Servicios Expresos Recorrido “D”, en primer término su inclusión dentro del pliego de condiciones particulares obedeció a un error material involuntario toda vez que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24 apartado c), del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, dichos servicios revisten el carácter de opcionales y complementarios para el prestador. De acuerdo a ello, el referido servicio expreso no debe considerarse como incluido en el Pliego de Condiciones Particulares.

6/4 Nº 271.449 v. 6/4/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 198/99

Bs. As., 23/3/99

VISTO el Convenio Modificatorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, ratificado por Ley Nº 6494/98 de la Provincia de La Rioja y por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº1321 de fecha 9 de noviembre de 1998, la Resolución D.E.-A Nº 848 del 13 de noviembre de 1998, la Resolución D.E.-A Nº 923 de fecha 14 de diciembre de 1998 y la Resolución D.E.-A Nº 193 de fecha 23 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de julio de 1998 fue celebrado un Convenio Modificatorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, ratificado por Ley Nº 6494/98 de la Provincia de La Rioja y por el Decreto Nº 1321/98 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por Resolución D.E. -A Nº 848/98 se designó al señor Luis Eduardo GONZALEZ en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) en el Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia, creado por la Cláusula Cuarta del Convenio citado en el Considerando precedente.

Que por Resolución D.E. -A Nº 193/99 se designó al nombrado en el cargo de Gerente Regional de la Regional Noroeste de esta Administración Nacional.

Que en atención a las responsabilidades y la envergadura de las nuevas tareas encomendadas no resulta posible, al señor Luis Eduardo GONZALEZ, continuar asumiendo la representación de esta Administración ante el citado Organismo, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto la designación efectuada por Resolución D.E. - A Nº 848/98 y, proceder a la designación de un representante de esta Administración Nacional ante el Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia, creado por la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional.

Que por Resolución D.E. -A Nº 923/98 se designó al señor Eduardo Wilson CORTEZ en el cargo de Coordinador de Unidad Técnica Especial Previsional (UTEP) de ANSeS.

Que el nombrado en el Considerando precedente reúne los requisitos de mérito e idoneidad para desempeñar la representación en el Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia, motivo por el cual corresponde proceder a su designación como representante de esta Administración Nacional en dicho Organismo, cargo que ejercerá sin perjuicio de su desempeño como Coordinador de la Unidad Técnica Especial Previsional (U.T. E. P.).

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto a partir de la notificación de la presente, la designación del señor Luis Eduardo GONZALEZ (D.N.I. Nº 14.273.713), en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL como integrante del Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia creado por la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, efectuada por Resolución D.E.-A Nº 848/98, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Desígnase a señor Eduardo Wilson CORTEZ (D.N.I. Nº 8.304.606), en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, como integrante del Organismo Interjurisdiccional de la Nación y la Provincia creado por la Cláusula Cuarta del Convenio Modificatorio del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, cargo que ejercerá sin perjuicio de su desempeño como Coordinador de la Unidad Técnica Especial Previsional (U.T.E.P.), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, hágase saber al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA y a la SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y oportunamente, archívese. — LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

6/4 Nº 272.027 v. 6/4/99

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EXPORTACION DE GAS NATURAL DE SIPETROL ARGENTINA S.A. A LA REPUBLICA DE CHILE

RESOLUCION SE Nº 299 del 14/07/98 DISPOSICION SSC Nº 274 del 25/09/98 SINTESIS DE ASPECTOS COMERCIALES RELEVANTES.

• DESTINO: SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. REPUBLICA DE CHILE
• Punto de entrega: Frontera argentino-chilena en proximidades de la Batería de Recepción Magallanes, ubicada en punta Dungeness Pcia. de Santa Cruz.
• Origen del Gas Natural: Area Magallanes de la Cuenca Austral.
• Cantidades máximas y programadas diarias: 130.000 m3
• Cantidades máximas y programadas mensuales: 3.954.167 m3
• Cantidades máximas y programadas anuales: 47.450.000 m3
• Condiciones de Entrega (Deliver or Pay): No existen.
• Condiciones de Recepción (Take or Pay): No existen.
• Período de Compensación (Make Up): No existe.
• Precio: El precio es variable en función del promedio anual Mont Belvieu Propano y el precio promedio mensual del WTI. A modo de información se muestra cuál será el precio del gas natural para distintos precios promedio móviles anuales de Mont Belvieu en el mercado mundial, suponiendo para este ejercicio un precio constante para el WTI de 14 U$S/Bbl.

Precio Promedio Anual Mont Belvieu Propano	Precio del Gas Natural por millón de BTU
155 U$S/TM	1,00 U$S/MMBTU
180 U$S/TM	1,19 U$S/MMBTU
200 U$S/TM	1,29 U$S/MMBTU
250 U$S/TM	1,56 U$S/MMBTU
300 U$S/TM	1,81 U$S/MMBTU

• Fórmula de Ajuste: Semestral en función del Precio Promedio Móvil Annual Mont Belvieu Propano de los doce (12) meses anteriores al de venta del gas natural y el precio promedio mensual del WTI del mes anterior al mes de venta del gas natural.
• Precio mínimo: 0,75 U$S/MMBTU
• Plazo contractual: DIECISIETE (17) años y CUATRO (4) meses.
• Representante Técnico: Ing. Mario R. Botti.
• Domicilio: 25 de Mayo 555, Piso 22, Ciudad de Buenos Aires.
• Tel.: 4 312-2705 - Fax: 4 313-1714
• Expediente Número: 750-000459-99
• Serán considerados terceros interesados aquellos que cumplan con lo establecido en la Resolución SE Nº 299 del 14/07/98, efectuando las presentaciones correspondientes en la Oficina de Autorizaciones de Exportación de Gas Natural de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, cita en la Avenida Paseo Colón 171, piso 6º, oficina 602, Capital Federal. — Lic. DIEGO FERNANDO GUICHON, Director Nacional de Economía de los Hidrocarburos.

e. 6/4 Nº 2683 v. 8/4/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 144/99 (D.P.) de fecha 26/03/99

Bs. As., 29/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

—REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA.

—ADUANA DE PUERTO DESEADO.

—ADUANA DE USHUAIA.

FECHA DE CIERRE: 14/05/99

Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c Dirección de Personal.

e. 5/4 Nº 272.468 v. 7/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 145/99 (D.P.) de fecha 26/03/99

Bs. As., 29/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— REGION ADUANERA CORDOBA

— ADUANA DE POCITOS

FECHA DE CIERRE: 14/05/99

Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c Dirección de Personal.

e. 5/4 Nº 272.470 v. 7/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 146/99 (D.P.) de fecha 26/03/99

Bs. As., 29/3/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

—DIVISION DENUNCIAS TRIBUTARIAS de la Subdirección General de Contralor.

—DIVISION DENUNCIAS PREVISIONALES de la Subdirección General de Contralor.

—DIVISION SOPORTE DEPENDENCIAS D.G.A. de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados.

—DIVISION AUDITORIA CONTABLE ADMINISTRATIVA de la Dirección de Auditoría.

—DIVISION GESTION DE SISTEMAS de la Dirección de Control Judicial.

—DIVISION PRENSA Y PUBLICIDAD del Departamento Comunicaciones Institucionales.

FECHA DE CIERRE: 14/05/99

Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c Dirección de Personal.

e. 5/4 Nº 272.471 v. 7/4/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora DI BERNARDO Elisa, y a los señores BUTRON José Luis y MINDORI Oscar Alberto, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.834/90 Sumario Nº 2368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.737 v. 6/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor QUERCIA Roberto Aníbal, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.010/90 Sumario Nº 2343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 271.743 v. 6/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6 - DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 45/99

Los Polvorines, 26/3/99

VISTO la calidad de socio gerente de la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.”, desde el 30 de noviembre de 1995, de la Señora SANTA CATALINA FRANCO, con domicilio fiscal en la calle Los Reseros Nº 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. Nº 27-11304763-7.

Que, las presentes actuaciones administrativas tienen origen en el procedimiento determinativo de oficio efectuado a la contribuyente “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.” frente al Impuesto al Valor Agregado, en relación con los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos y junio de 1996, conforme resolución de fecha 29/5/98, notificada el 12/6/98 y 16/6/98.

Que, el referido acto administrativo fue dictado a raíz de la fiscalización que este Organismo le efectuara a la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.” respecto de sus obligaciones referentes al Impuesto al Valor Agregado, y en la que se constató que la responsable omitió declarar servicios gravados por el impuesto de marras.

Que en consecuencia, habiéndose sustanciado el procedimiento de determinación de oficio a la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.” esta, Administración Federal dictó la resolución de fecha 29/5/98 citada en el segundo párrafo, la que no habiendo sido recurrida, se encuentra firme.

Que, en el artículo cuarto de la referida resolución se estableció un saldo a favor de este Organismo en concepto de Impuesto al Valor Agregado que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 84.749,68) a la que se le agrega la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.889,91) en concepto de intereses resarcitorios, habiéndose calculado los mismos hasta el 29 de mayo de 1998.

Que, a su vez, del artículo quinto del citado acto resolutorio surge que se le ha aplicado una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 164.707,44) equivalente al doscientos por ciento (200%) del gravamen omitido, con relación a los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos y una multa graduada en el setenta por ciento (70%), respecto del período fiscal junio de 1996, por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

Que, atento a que la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.” no ingresó los montos determinados e intimados y, en virtud de las normas jurídico tributarias que rigen en materia de responsabilidad, es de aplicación al caso los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Que, de constancias obrantes a fojas 5 a 17 de las actuaciones administrativas, resulta que la Señora SANTA CATALINA FRANCO era socio gerente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al período fiscal junio de 1996.

Que en consecuencia, esta División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6, ha sustanciado el procedimiento reglado por los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, a la Señora SANTA CATALINA FRANCO, en su calidad de socio gerente de “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.” como sujeto responsable en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad mencionada, en razón de lo dispuesto por los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la ley ritual, concediéndose a tal efecto, vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan, según resolución dictada en fecha 16/12/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 22 de diciembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la señora SANTA CATALINA FRANCO no ha formulado descargos ni ofreció o presentó las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la rubrada— de la obligación impositiva y el “quantum” del tributo adeudado, admitiendo por ende los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, cabe citar las normas jurídico tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, en tal sentido, el artículo 6º inciso d) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, dispone que están obligados a pagar el Tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes; los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 5º en sus incisos b) y c).

Que, además el artículo 8º inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 6º de la ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que, la señora SANTA CATALINA FRANCO no aportó elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa.

Que, los hechos que originaron la obligación impositiva controvertida en autos, se encontraban dentro de la esfera de su actuación como socio gerente de “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.”.

Que, por otra parte, no ha quedado demostrado que la sociedad la colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Que, por consiguiente, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde mantener el criterio fiscal sostenido en la Vista del 16/12/98, por lo que procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la señora FRANCO, SANTA CATALINA.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos que anteceden la contribuyente, en su calidad de socio gerente de la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.” —en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación— ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, resultando sujeto responsable en forma personal y solidaria del cumplimiento de las obligaciones impositivas de la sociedad mencionada.

Que, con relación a la liquidación e intimación practicada a la firma “CONSTRUCCIONES DE LUCA’S S.R.L.” mediante resolución dictada el 29/5/98 y en virtud de su responsabilidad solidaria por la deuda que la sociedad mantiene con este Organismo, cabe indicar que surge un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, relativo al período fiscal junio de 1996.

Que, por otra parte, se han devengado los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación: Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.) Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.) y Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.) habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, liquidación que obra en los actuados, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que, asimismo, el artículo 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, dispone que: "Son personalmente responsables de la sanciones previstas en el artículo 38 y en los artículos 39,40, 44, 45, 46 y 48, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 6º y 7º) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros CINCO (5) incisos del artículo 6º". Por lo que, la Sra. SANTA CATALINA FRANCO en calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." resulta responsable por el incumplimiento de la obligación que, a título de responsable solidario, se le imputa.

Que, a los fines previstos por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, en lo atinente al quántum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto, cuya determinación resulta materia del presente trámite.

Que, como ya fuera expuesto, la sumariada no formuló descargo como tampoco ofreció ni arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 citado, pues demuestra que la contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias a cargo de la empresa que conformaba, habiendo dejado de ingresar ésta, en su justo monto el impuesto debido, siendo la contribuyente responsable en forma solidaria por tal comportamiento.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el setenta (70) por ciento del gravamen omitido en el período fiscal junio de 1996.

Que, el Servicio Jurídico de esta Región ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la rubrada obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido el último párrafo del artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1) inciso b)— y 10 —primer y tercer párrafo— del Decreto Nº 618/97, 6º, 8º, 16, 17, 19, 37, 45, 55, 70, 71, 72, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y artículos 23, y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente FRANCO, SANTA CATALINA, inscripta ante este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, en su calidad de socio gerente de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." en su carácter de responsable solidario del gravamen omitido por esta última en el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al período fiscal junio de 1996.

ARTICULO 2º — Imponerle a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, la obligación de ingresar en tal carácter la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período junio de 1996 y PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.782,59) en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aplicar a la señora FRANCO, SANTA CATALINA, una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido en el período fiscal junio de 1996, cuyo importe asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes consignados en el artículo 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 54, sita en Entre Ríos Nº 2988, San Justo, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, que la determinación es parcial, y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada — a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 5/4 Nº 272.280 v. 9/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/3/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando Raúl MASSAU, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/4 Nº 271.912 v. 7/4/99

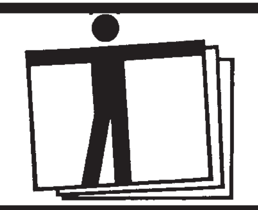

DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

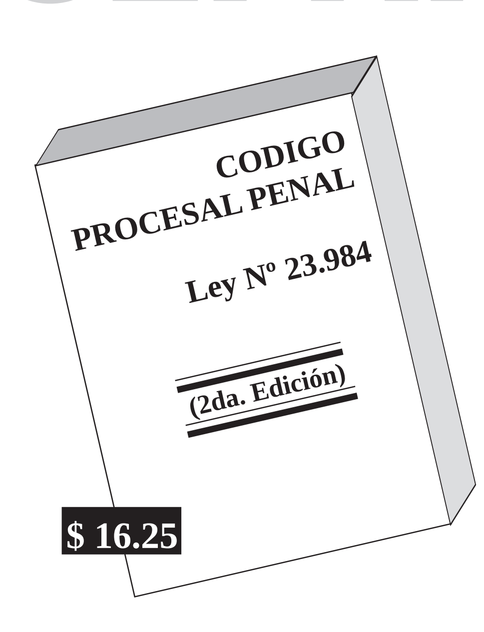

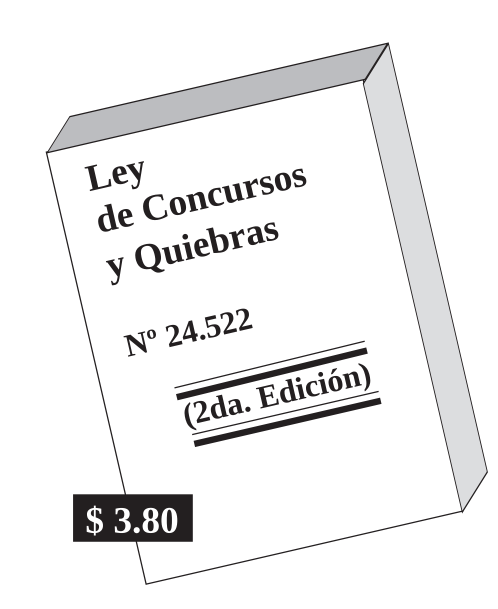

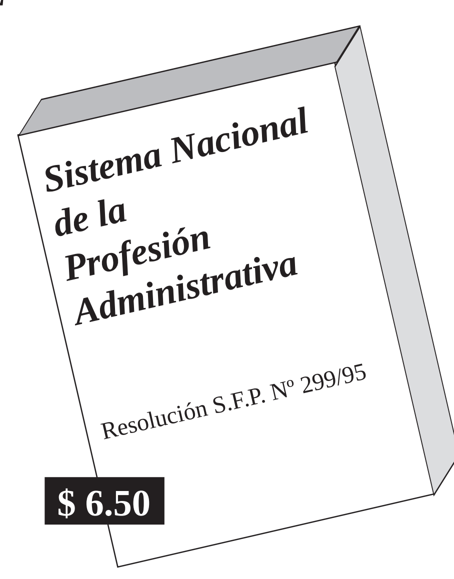

TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL

TRANSITO

DE RECIENTE APARICION

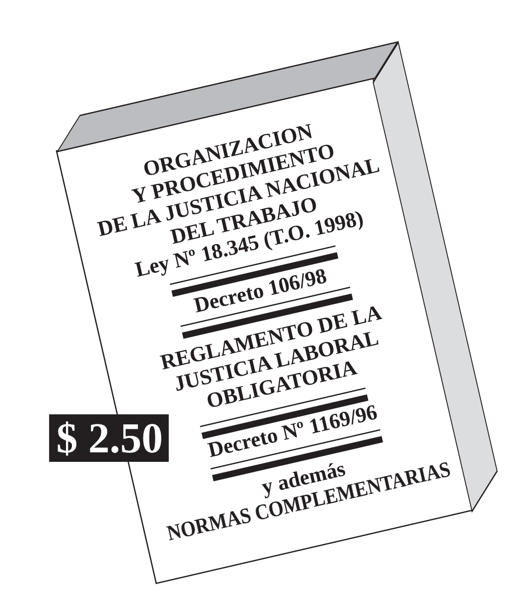

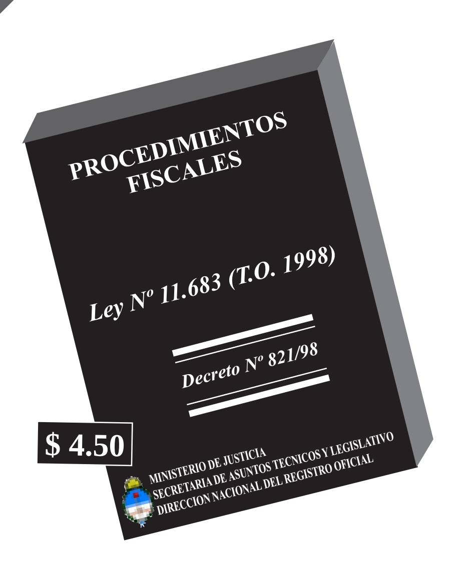

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.